



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día seis de julio del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-061-2011-5**, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera realizada A la **MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, por el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, practicada por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte, en contra de los señores: **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ**, Alcaldesa Municipal; **SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VAQUERO**, Síndico Municipal; **FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA**, Segundo Regidor Propietario; **MARIO ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **MARÍA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; e Ingeniero **VÍCTOR EDUARDO LIÉVANO GÁLVEZ**, Auditor Interno; quienes actuaron durante todo el periodo auditado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal todos los señores antes mencionados.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha treinta de septiembre del año dos mil once, ésta Cámara recibió el ya relacionado Informe de Auditoría Financiera, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las nueve horas ocho minutos del día cuatro de octubre del año dos mil once, que corre agregado a fs. 61 fte., seguidamente, se procedió al análisis del mismo para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República; acto procesal de comunicación que consta a fs. 62 fte., Todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley de esta Institución.

II.- A fs. 63 fte., se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, a quien se le tuvo por parte, tal como consta de fs. 65 vto., a fs. 66 fte., según auto emitido a las nueve horas cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil once.

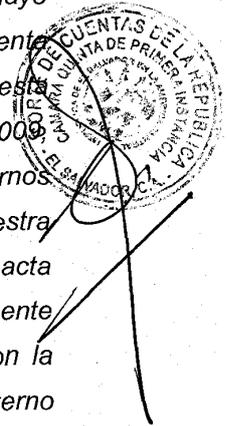


III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó el respectivo análisis al Informe de Auditoría, antes relacionado; en consecuencia a las trece horas treinta y cinco minutos del día cinco de diciembre del año dos mil once, se emitió el Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-061-2011-5**, el cual consta de folios 67 a folios 71 ambos vuelto, se notificó al Señor Fiscal General de la República y se emplazó a todos los funcionarios actuantes, tal como consta de folios 72 a folios 79 frente.

IV.- De fs. 80 a fs. 81 ambos fte., corre agregado el escrito presentado por el señor: **VÍCTOR EDUARDO LIÉVANO GÁLVEZ**, quien haciendo uso de su derecho de defensa, en forma literal dice: **“REPARO SIETE, Responsabilidad Administrativa. DEFICIENCIA EN EL INFORME Y PAPELES DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO.** *En el presente REPARO cuestionan los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, que al analizar el Informe emitido y la elaboración de papeles de trabajo, presentados por Auditoría Interna para el periodo 2009, encontraron las deficiencias siguientes: En el Informe de Auditoría por el periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, determinaron que el Auditor presentó un Organigrama para su análisis y aprobación para su adopción, así como la MISION Y VISION INSTITUCIONAL para su análisis, aprobación y adopción de los mismos, dejando de elaborar los hallazgos por tales situaciones, que es lo que correspondía. En los Papeles de Trabajo del Informe detallado anteriormente, se determinó que:* a) *No elaboró programas de auditoría;* b) *No existe separación de las fases de planificación y ejecución de auditoría, ni cuentan con evidencia que soporten los procedimientos realizados y normativa aplicable. En consecuencia, las metas planteadas en el plan anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna no se cumplen. Haciendo uso de mi derecho de defensa, expreso lo siguiente: Fui contratado como Empleado Municipal para que funcionara en la Unidad de Auditoría, como Auditor Interno de la Institución; como tal lo primero era el ordenamiento de la casa, tenía que comprobar con qué contaba la Entidad para el desenvolvimiento de la Gestión Municipal, darle el seguimiento respectivo a las deficiencias encontradas y así desvanecerlas a futuro. Dentro de los procedimientos realizados al Control Interno, tomando como base el ser con el deber ser y considerando que son atribuciones mías comunicarle al Consejo Municipal de lo que se adolece dentro de la Institución, como lo estipula el Art. 41, de las normas Técnicas de Control Interno Específicas, vigentes de la Municipalidad, y tomando como base, además, que la labor del Auditor Interno también es asesorar al Consejo Municipal, a los jefes de área y demás empleados Municipales, ya que por ahí se comienza para evitar deficiencias mayores dentro de la Gestión Municipal. Por lo anterior, hago referencia que dentro del Informe en mención, del cual anexo copia, en el apartado **2.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS**, se dejan plasmadas las observaciones o deficiencias encontradas a que se refieren los señores Auditores de la Corte, tomándolas como **ASUNTOS MENORES** para conocimiento del Concejo Municipal, sin haber desarrollado completamente los hallazgos. Por*



tal razón, los Papeles de Trabajo reflejan únicamente los procedimientos realizados al respecto, dando a conocer las deficiencias encontradas a los responsables por medio de nota o memo, dándole el seguimiento respectivo hasta cumplirlos o desvanecerlos. La importancia de tales procedimientos es que existe documentación que soporta lo actuado por su servidor y que en su oportunidad se le presentó a los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para su verificación". Asimismo, se agregó prueba documental que consta de fs. 82 a fs. 102 fte., Por otra parte, de fs. 103 a fs. 112 fte., se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ, SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VAQUERO, FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MARÍA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ**, así como la documentación probatoria, agregada de fs. 113 fte., a fs. 140 vto., quienes ejerciendo su derecho de defensa, manifestaron en lo medular lo siguiente: **"REPARO UNO, Responsabilidad Administrativa LAS HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS NO ESTAN AUTORIZADAS POR EL CONCEJO. ARGUMENTO DE DEFENSA:** Esta Municipalidad cuando recibió la Alcaldía el primero de mayo de 2009 no le fue entregado por parte de la Municipalidad saliente ninguna herramienta administrativa exigidas por las normas técnicas de control interno específicas de esta municipalidad, para su comprobación anexamos acta de entrega de fecha 1 de mayo del 2009 (anexo 1). Por lo consiguiente se solicitó la colaboración a COMURES en proporcionarnos asistencia técnica en la elaboración de los manuales administrativos necesarios en nuestra administración, facilitando los manuales que se aprobaron según acuerdo numero cinco de acta numero tres de fecha veinticinco de enero de 2011 (anexo número dos). Posteriormente tuvimos conocimiento por parte de los auditores de la Corte de Cuentas, que realizaron la presente auditoria que era necesario para el fortalecimiento del sistema de control interno elaborar el plan estratégico participativo, el cual fue aprobado según acuerdo numero nueve de acta numero nueve de fecha cinco de abril de 2011, que se anexa (anexo numero tres). Al mismo tiempo se ordeno la elaboración de los manuales que se aprobaron según acuerdo número nueve de acta numero veinticuatro de fecha cuatro de noviembre de 2011 (Anexo número cuatro). Por lo que suplicamos a los honorables jueces desvanecer el presente reparo ya que creemos haber cumplido con las recomendaciones de los auditores de la Corte de Cuentas. **REPARO DOS, Responsabilidad Administrativa NO SE ELABORO LA PROGRAMACION DE LA EJECUCION FISICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO 2009. ARGUMENTOS DE DEFENSA:** Queremos aclarar a los Honorables Jueces que según acta de entrega de fecha 1 de mayo del 2009, (anexo numero 1) la municipalidad saliente nos dejaron la información financiera que se presenta al ministerio de hacienda al 31 de diciembre del 2008, y no presentaron el presupuesto del año 2009; por tal razón la nueva contadora Municipal tuvo que elaborar los estados financieros de enero a abril del 2009 y elaborar el presupuesto municipal del mismo año, por tal razón este Concejo Municipal no elaboro la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto 2009, ya que cuando tuvimos que realizar las reuniones de Concejo no se tenían la realidad financiera de la Alcaldía, ya que en esos



momentos la contadora se daba la tarea de elaborar y tratar de actualizar la contabilidad atrasada heredada por la administración del Concejo anterior. Por lo anteriormente expuesto suplicamos a los Honorables Jueces desvanecer el presente reparo ya que creemos que por la irresponsabilidad del Concejo anterior no teníamos en el momento de programar la ejecución física y financiera del presupuesto, por el simple hecho que la contadora no tenía en el momento oportuno la información necesaria.

REPARO TRES. Responsabilidad Administrativa. DEFICIENTE INVENTARIO DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA. ARGUMENTOS DE DEFENSA: Queremos aclarar a los Honorables Jueces que la modalidad del inventario fue adoptada por el Concejo anterior, ya que cuando se levanto el inventario al 31 de diciembre de 2009, se recopilo la información de conformidad con el inventario entregado por el Concejo anterior, el cual no se encontraba separado de los bienes depreciables y no depreciables, mobiliario y bienes diversos, mayores y menores a \$600.00. Pero este Concejo Municipal acatando las recomendaciones de los auditores de la corte de Cuentas de la República, aprobó según acuerdo numero nueve de acta numero veinticuatro de fecha cuatro de noviembre de 2011. El manual de bienes muebles e inmuebles (anexo numero cuatro) para establecer los lineamientos necesarios para llevar un control efectivo de los bienes de la propiedad de la institución.

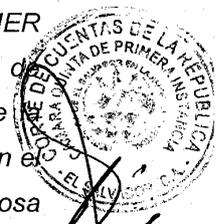
REPARO CUATRO Responsabilidad Administrativa. MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR PAGADAS CON FONDOS FODES (75%) ARGUMENTOS DE DEFENSA: Queremos aclarar a los Honorables Jueces, que para desvanecer esta observación el Concejo municipal efectuó acuerdo numero cinco de anta numero diecisiete de fecha diecinueve de julio del dos mil once, donde aprobó la transferencia del fondo municipal al fondo FODES del 75% por un monto de \$6,945.09, el cual se anexa juntamente con la respectiva remesa. (Anexo 5 y 6)

REPARO CINCO Responsabilidad Administrativa INNECESARIA ADQUISICION E INSTALACION DE PROGRAMAS SAFIEM Y REF, CON FONDOS FODES DEL 75%. ARGUMENTO DE DEFENSA: Queremos aclarar a los Honorables Jueces, que no estamos de acuerdo con el criterio de los auditores por que creemos que no fue innecesaria la adquisición e instalación de los programas SAFIEM Y REF ya que hemos alcanzado logros que se detallan en anexo 7 y 8, donde establecemos el crecimiento de ingresos con la implementación de estos sistemas, además lo cancelamos con fondo FODES 75% de conformidad con el art. 1 interpretación autentica del artículo 5 de la Ley de Creación del FODES, que textualmente dice en su párrafo final que se podrán utilizar estos fondos en el pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio publico municipal. Por lo que este Concejo Municipal considera que la prestación de servicio que se le da a nuestros contribuyentes al extender partidas de nacimiento, defunción, etc. Es mas rápida y efectiva que anteriormente y que el departamento de cuentas corrientes y catastro realizan un trabajo más eficiente y eficaz actualmente, y que puede ser reflejado con los ingresos percibidos según detalle en anexo numero 8. Por lo que suplicamos a los Honorables Jueces desvanecer el presente reparo.

REPARO SEIS Responsabilidad Administrativa. INCUMPLIMIENTO A LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DEL ASESOR JURÍDICO. ARGUMENTOS DE DEFENSA: Queremos



aclarar a los Honorables Jueces, que informamos a los auditores de la Corte de Cuentas todos los trabajos realizados por el Asesor Jurídico a esta Municipalidad por lo que consideramos que no ha habido ningún inconveniente en las cláusulas del contrato por servicios profesionales. Muy respetuosamente informo a ustedes lo relacionado con la contratación por parte del Licenciado Víctor Manuel García, según Contrato de Arrendamientos de Servicios Profesionales, de la siguiente manera: Queremos informar a los Honorables Jueces que el Licenciado García, ha prestado sus servicios profesionales a esta Municipalidad, efectuando los siguientes trabajos **JUICIOS DE NULIDAD DE DESPIDO**. 1) REF. 15-JND-2009: promovido por el Licenciado Mario Héctor Martínez Moreno, como apoderado de la trabajadora GLORIA ELIZABETH RAMOS DE MOLINA. El cual se tramita en primera en el juzgado de Civil de Cojutepeque; y en segunda instancia en la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador. 2) REF. 17-JND-2009: promovido por la Licenciada Rosa Salguero Torres, como apoderada de la trabajadora VERONICA ESMERALDA MARTÍNEZ DE CALLES, que se tramita en primera instancia en el Juzgado de Civil de Cojutepeque. 3) REF. 18-JND-2009: promovido por la Licenciada Rosa Salguero Torres, como apoderada del trabajador FRANCISCO JAVIER GONZALEZ LOPEZ, que se tramita en primera instancia en el Juzgado de Civil de Cojutepeque. 4) promovido por la Licenciada Rosa Salguero Torres, como apoderada de la trabajadora ROSA INVONNEPONCE DE ORELLANA, que se tramita en primera instancia en el Juzgado de Civil de Cojutepeque. 5) REF. 20-JND-2009: promovido por la Licenciada Rosa Salguero Torres, como apoderada del trabajador SERVELIO ANTONIO MENJIVAR que se tramita en primera instancia en el Juzgado de Civil de Cojutepeque; y en segunda instancia en la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador. **JUICIOS DE AUTORIZACION DE DESPIDO**: 1) REF. 01-JAD-2010: promovido por el Licenciado Víctor Manuel García, en calidad de Apoderado de la Alcaldía de San Bartolomé Perulapía en contra del trabajador JUAN ANTONIO PARADA PARADA, el cual se tramita en el juzgado de Civil de Cojutepeque. 2) REF. 03-JAD-2010: promovido por el Licenciado Víctor Manuel García, en calidad de Apoderado de la Alcaldía de San Bartolomé Perulapía en contra del trabajador MARWIS ANWAR GONZALEZ SÁNCHEZ, el cual se tramita en el juzgado de Civil de Cojutepeque. **SERVICIOS NOTARIALES**: Ante sus oficios notariales se otorgaron a favor de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía las Escrituras Publicas de: 1) Compraventa de Inmueble, según consta en la Escritura numero 53 de fecha veintiséis de Octubre de dos mil diez, otorgada por Jorge Alberto Moz Hernández, a favor de la Alcaldía de San Bartolomé Perulapía. 2) Donación de Inmueble, según consta en la Escritura numero 72 de fecha diecisiete de Diciembre de dos mil diez, otorgada por FUNDAPROMECO, a favor de la Alcaldía de San Bartolomé Perulapía. Dichos trabajos los desarrollo con base a un contrato de arrendamiento de servicios profesionales celebrado a los cuatro días del mes de Mayo de dos mil nueve, con esta Municipalidad. **REPARO SIETE. Responsabilidad Administrativa DEFICIENCIAS EN EL INFORME Y PAPELES DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO. ARGUMENTOS DE DEFENSA**: Queremos aclarar a los Honorables Jueces, que el auditor interno presento a este Concejo Municipal el respectivo informe de auditoria realizado en su gestión como auditor y en el periodo del primero de mayo al 31 de diciembre del 2009.



REPARO OCHO Responsabilidad Administrativa RETENCIONES NO FUERON PAGADAS OPORTUNAMENTE A LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS. ARGUMENTOS DE DEFENSA:

Queremos aclarar a los Honorables Jueces, que este Concejo Municipal no pago oportunamente las retenciones del impuesto sobre la renta, de las cotizaciones y aportaciones del ISSS y de las AFP'S por que el Concejo Municipal anterior nos heredo un pago pendiente en planillas de impuesto sobre la renta desde mayo 2008, así como planillas pendiente de pago de AFP CRECER y CONFIA a partir del mes de abril del 2008, según acta de entrega de fecha primero de mayo de 2009. (Anexo numero 1). Además exponemos argumento de defensa establecido por la señora Alcaldesa, Ana Gloria Melgar de Hernández, de la siguiente manera: En relación al cuestionamiento de los pagos por multas extemporáneas realizados por mi persona en mi calidad de tesorera, atentamente tengo a bien a informarles que esta situación se origino debido a que en el Concejo anterior nos heredo un desorden administrativo y financiero, con un endeudamiento de \$103,447.26 y con un saldo en tesorería de \$ 244.74, según Acta de Tesorería de fecha 12. De mayo de 200k, la cual se anexa, además de seguir pagando préstamos a Instituciones Financieras que efectuó el Concejo anterior, específicamente con el Banco Cuscatlán, que al 30 de abril de 2009, había un saldo pendiente de pagar de \$ 331,487.96 Por esta situación este Concejo Municipal tuvo a bien a empezar a pagar las deudas pendientes de pagar por el Concejo Municipal saliente, considerando que las multas generadas por dichos pagos, serian responsabilidad del Concejo anterior. Por lo consiguiente emitió acuerdo número once de Acta número cuatro del día cinco de junio de dos mil nueve, donde establece la realización del proyecto "Informe de Plan estratégico para condonación de deuda heredada por el Concejo Municipal 2006-2009, por la cantidad de \$103,447.26", las cuales se detallan a continuación:

Numero	Descripción	Cantidad
1	Combustible, gasolinera TEXACO	\$ 1,533.41
2	Pago de teléfono (TELECOM)	\$ 345.48
3	Pago de luz (CAESS)	\$ 6,664.35
4	Pago del INPEP	\$ 224.80
5	Pago de ISSS	\$ 1,676.44
6	Pago de AFP'S (CRECER y CONFIA)	\$ 7,184.98
7	Pago de ANDA	\$ 4,488.97
8	Pago de Renta	\$ 4,190.96
9	Pago de Proyecto de Agua en Cantón las Lomas	\$26,970.98
10	Compra de dos computadoras	\$ 996.00
11	Proyecto de Mercado	\$ 28,2 19.79



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



12	Proyecto de Iglesia Católica	\$ 3,491.15
13	Construcción de cuneta en calle Prados	\$ 39.00
14	Reparación de camión recolector	\$ 179.04
15	Pago a MIDES	\$ 9,202.96
16	Reparación de Cancha Municipal	\$ 62.25
17	Otras facturas pendientes de pago	\$ 7,976.70
	TOTAL	\$103,447.26



Quiero aclarar que al estar pagando estas deudas, a nuestra administración como Municipalidad nos impide desenvolvemos eficientemente ya que se utilizan los ingresos o fondos percibidos en el pago de estas deudas, y esto origina el atraso de gran manera del pago en su momento de Renta, ISSS, AFP'S etc. de nuestro periodo de actuación. Porque por obligación se tiene que pagar los saldos pendientes del Concejo anterior. Por esta razón este Concejo Municipal emitió acuerdo número diez de Acta numero Once de fecha cuatro de septiembre del año 2009, donde se establece que en caso de responsabilidades patrimoniales o administrativas por parte de la Corte de Cuentas, por los intereses y multas originadas en la cancelación de estas deudas de ejercicios anteriores que fueron heredadas por el Concejo anterior, el único responsable únicamente es el Concejo que fungió del lo. De mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, haciendo la aclaración que también cancelaran los intereses y multas ocasionados por los pagos de mayo de 2009 en adelante. Para su comprobación y justificación detallo a continuación las deudas del Concejo Municipal anterior canceladas en el periodo de nuestra actuación:

1/0548	26/06/09	0000013	Compra de fertilizantes para agricultores	\$ 1,740.00
1/0804	15/07/09	0000018	Compra de fertilizantes para agricultores	\$ 1,824.00
1/0804	15/07/09	0000021	Compra de fertilizantes para agricultores 1	\$ 256.00
1/0804	15/07/09	0000026	Compra de fertilizantes para agricultores	\$ 352.00
1/0804	15/07/09	0000054	Compra de fertilizantes para agricultores	\$ 336.00
1/0804	15/07/09	0000015	Pago de transporte abono deCojutepeque a Cantón El Triunfo	\$ 330.00
1/0804	15/07/09	0000016	Pago de elaboración Carpeta Técnica reactivación del agro local	\$ 557.50
1/1047	04/08/09	000124	Pago de transporte a playa la puntilla a Cantón El Triunfo	\$ 280.00

1/1732	23/12/09		Compra de regalos para niños y canastas navideñas	\$ 278.57
1/1743	28/12/09	000319	Pago bebida despedida de fin de año a empleados y deportistas	\$ 329.00
1/1745	28/12/09	000320	Pago alquiler de sillas y mesas por despedida de año	\$ 101.80
TOTAL				\$ 6,384.87

ARGUMENTOS DE DEFENSA: Queremos aclarar a los Honorables Jueces, que Este Concejo Municipal quiere hacer las siguientes aclaraciones, que para efectuar estos gastos se tomaron como criterio legal los siguientes términos: La ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), EN EL Art. 5 establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos

		meses de enero, febrero, marzo y abril 2009.	
2	Junio/09	Pago a ANDA, abono a deuda de \$ 4,488.97	\$ 1,087.37
3	Junio/09	Pago a INPEP, por meses de noviembre/2008 a abril/2009.	\$ 244.56
4	Junio/09	Pago a ISSS, correspondiente a marzo y abril/2009	\$ 1,672.44
5	Julio/09	Pago de Renta de los meses de mayo a agosto/2009	\$ 1,536.48
6	Julio/09	Pago a ANDA, por deuda	\$ 313.31
7	Julio/09	Pago a María Transito Figueroa	\$ 758.72

Con el caso que la contadora no reconoció oportunamente los registros contablemente del devengado relacionado con las retenciones de Ley, se debe a que ella recibió la contabilidad hasta el mes de diciembre de 2008 y a partir del mes de mayo/2009, empezó a actualizar dichos registros, ya que heredo este atraso por parte de la contadora que actuó en el periodo anterior, por esa razón registro estas operaciones contables de acuerdo al avance que tenía contablemente en su oportunidad. **REPARO NUEVE Responsabilidad Administrativa GASTOS DIVERSOS PAGADOS CON FONDOS FODES (75%) ARGUMENTOS DE DEFENSA:** Queremos aclarar a los Honorables Jueces, que Este Concejo Municipal quiere hacer las siguientes aclaraciones, que para efectuar estos gastos se tomaron como criterio legal los siguientes términos: La ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), EN EL Art. 5 establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales culturales, deportivas y turísticas del Municipio" Este Concejo Municipal, informo a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, que se efectuaron estos gastos con fondos FODES del 75% porque consideramos tomar como criterio legal el Art. 5 de La Ley de Creación



del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su Adición Art. 1, que establece textualmente dice: que: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras osedimiento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios también en el Art. 12 establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos del Pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del Municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Por lo anteriormente expuesto de la manera mas atenta informamos que los gastos y otras deudas, se cancelaron del 75% por tratarse del pago de deudas institucionales contraídas por esta Municipalidad, y por servicios prestados por empresa estales o particulares y que como Municipalidad, como parte instrumental del Municipio, est4mos encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, ya que de los fondos propios no se tiene lo suficientes ingresos para poder cancelar en el momento oportuno, ocasionada por la situación financiera heredada por el Concejo Municipal anterior, lo cual se puede comprobar al analizar la acta de entrega del 12. De mayo de 2009. (Anexo numero 1). Por lo anteriormente explicado, es la única alternativa que tenemos de cumplir con las obligaciones a cargo del municipio según Art. 66 del Código Municipal, Son obligaciones del municipio; numeral 1 que textualmente dice: Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del presupuesto de gasto y numeral 3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley. Los pagos efectuados a la CASA DEL AGRICULTOR, por insumos agrícolas, se efectúan del 75% FODES, de conformidad con el Art. 5 y su adición Art. 1 de la Ley FODES, que dice: se podrán invertir para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia y ¿n proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los pagos efectuados por la

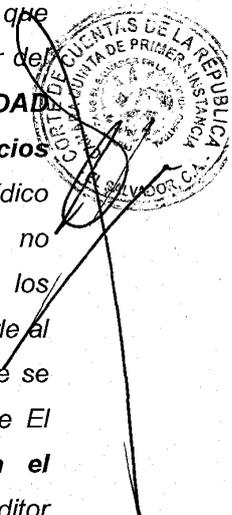


elaboración de la carpeta técnica de reactivación del agro local, se efectuó de conformidad al Art. 12 del Reglamento del FODES, del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos del Pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del Municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías". Los referidos escritos, fueron admitidos por ésta Cámara, mediante resolución emitida a las nueve horas diez minutos del día uno de febrero del año dos mil doce, teniéndose por parte a todos los servidores actuantes por haber contestado el pliego de reparos correspondiente. Asimismo, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiese su opinión, respecto al presente caso. Dicha resolución fue legalmente notificada, tal como consta de fs. 142 a fs. 149 ambos fte.

V.- A fs. fs. 150 a fs. 153 ambos fte., se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, que data del quince de febrero de dos mil doce, y que en lo pertinente en forma literal dice **"REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Las Herramientas Administrativas no están autorizadas por el concejo.** Los cuentadantes presentan escrito manifestando que: Al recibir la Comuna no recibieron de las autoridades salientes ninguna herramienta administrativa, por lo que solicitaron a COMURES el apoyo herramientas que se ordeno realizarlas según acuerdo de fecha noviembre de 2011 y solicitan se desvanezca la responsabilidad. Por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los argumentos y pruebas presentadas confirman que se inobservo la ley al no contar con las herramientas administrativas necesarias para su gestión. Considerando que se inobservo la ley y es pertinente se imponga la multa en concepto de Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) No se Elaboro la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto 2009** Los cuentadantes presentan escrito manifestando que: Al recibir la Comuna no recibieron de las autoridades salientes el presupuesto para el año 2009 y la contadora municipal tuvo que elaborar los estados financieros y presupuesto del año 2009. Razón por la cual solicitan se desvanezca la responsabilidad atribuida. Por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los argumentos y pruebas presentadas confirman que se inobservo la ley al no contar con las justificaciones o acuerdos municipales que plasmen la carencia del presupuesto Municipal y las razones que lo motivaron. Considerando que se inobservo la ley y es pertinente se imponga la multa en concepto de Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Deficiente inventario de los bienes propiedad de la Alcaldía.** Los cuentadantes manifiestan que a partir de su gestión y de conformidad a las observaciones realizadas por la auditoria se establecieron lineamientos para llevar un control efectivo de los bienes propiedad de la municipalidad. Por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los argumentos y pruebas presentadas confirman



que se inobservo la ley al, debido a que al momento de la fiscalización del ente contralor en efecto existían las deficiencia en el inventario de bienes de la comuna. Siendo pertinente se imponga la multa en concepto de Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Misiones oficiales al exterior pagadas con fondos FODES (75%)** Los cuentadantes manifiestan: Que a efecto de desvanecer esta observación el concejo municipal emitió acuerdo de fecha julio de 2011 aprobando transferencia de fondos FODES 75% al fondo municipal y agregan documentación. La Representación Fiscal es de la opinión que los argumentos y pruebas presentadas confirman que se inobservo la ley, al no realizar los procedimientos administrativos a efecto utilizar los fondos asignados a la Municipalidad tal como lo señala la ley, evidenciándose en el presente caso la inobservancia a la ley. Por lo que es pertinente se imponga la multa en concepto de Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Inncesaria adquisición e instalación de programas SAFIEM Y REF. Con fondos FODES 75%** Los cuentadantes manifiestan que la adquisición de dichos programas no fue innecesaria como, lo establecen los auditores y consideran que la prestación de servicios por el Registro del Estado familiar es las eficiente y eficaz. La Representación Fiscal es de la opinión que los argumentos y pruebas presentadas confirman que se inobservo la ley, al no realizar las adquisiciones de este tipo de productos por otros medios y optimizar el uso de fondos FODES 75% para obras de infraestructura como lo señala lo señala la ley, evidenciándose en el presente caso la inobservancia a la ley. Por lo que es pertinente se imponga la multa en concepto de Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Incumplimiento a las cláusulas de contrato por servicios profesionales del asesor jurídico.** Los cuentadantes manifiestan: Que el asesor jurídico realizo prestó sus servicios y enumera una serie de juicios y servicios notariales, no presentando informes correspondientes. La Representación Fiscal es de la opinión que los argumentos y pruebas presentadas confirman que se inobservo la ley, al no realizar o exigirle al abogado que presentara la evidencia de los servicios prestados. Por lo que es pertinente se imponga la multa en concepto de Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Deficiencias en el informe y papeles de trabajo del auditor interno** Los cuentadantes manifiestan que el auditor presento al concejo el respectivo informe de auditoría del 1 al 31 de mayo de 2009. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados con la documentación presentada no desvanecen el presente reparo, debió a que no han comprobado que no existieron las deficiencias encontradas. Por lo que es pertinente se imponga la Responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. **REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Retenciones no fueron pagadas oportunamente a las instituciones respectivas.** Los cuentadantes manifiestan: Que admiten que no se pagaron a tiempo las retenciones realizadas, debido a que la administración anterior les heredo falta de pagos y desorden administrativo. La Representación Fiscal es de la opinión que los argumentos y pruebas presentadas confirman que se inobservo la ley, al no realizar los pagos en forma



oportuna. Por lo que es pertinente se imponga la multa en concepto de Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Gastos diversos pagados con Fondos FODES 75%.** Los cuentadantes manifiestan: Que admiten que se realizaron erogaciones pero basados en la Ley FODES 75%, lo anterior debido a la deficiente administración anterior. La Representación Fiscal es de la opinión que los argumentos y pruebas presentadas confirman que se inobservo la ley, al no realizar las erogaciones del presupuesto municipal, evidenciándose que se utilizó los fondos FODES 75% específicamente para obras de infraestructura. Por lo que es pertinente se imponga la multa en concepto de Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”.

VI.- De folios 153 vuelto a 154 frente, esta Cámara dio por recibido el escrito antes relacionado, teniéndose por evacuada en término la audiencia conferida, ordenando mediante el mismo auto, pronunciar la Sentencia Definitiva.

VII.- Luego de analizados los alegatos presentados por las partes, así como la opinión vertida por la Representación Fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **Reparo Uno, Responsabilidad Administrativa, titulado “Las Herramientas Administrativas no están autorizadas por el Concejo”**, El equipo de auditores verificó que la Municipalidad no cuenta con las herramientas administrativas necesarias, autorizadas por el Concejo Municipal, para el fortalecimiento del control interno, según detalle siguiente: Plan Anual Institucional; Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal; Manual de Evaluación de Desempeño; Plan de Entrenamiento y Capacitación; Programas de Incentivos al Personal; Políticas y Procedimientos para el Cumplimiento del Control Interno; Políticas y Procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones municipales; Políticas y Procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales; Políticas y Procedimientos sobre conciliaciones periódicas de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones. Dicho reparo es atribuido a los señores: **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ, SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VAQUERO, FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MARÍA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ.**



Quienes en el ejercicio de su derecho de defensa, manifestaron que a la fecha de tomar posesión de la Alcaldía no contaban con dichos manuales, ya que la administración anterior no los elaboró; sin embargo, ante tal situación, afirman que al entrar en el ejercicio de sus funciones se mandó elaborar los referidos documentos con el apoyo de COMURES, argumentos que -a criterio de ellos-, respaldan al haber presentado copia de las actas donde se manda y da seguimiento a lo cuestionado. Por otra parte, la **Representación Fiscal**, considera que los alegatos y documentación presentada por los servidores actuantes, confirman los señalamientos hechos por los auditores de ésta Corte, en el sentido que no contaban con las herramientas administrativas necesarias para el buen desarrollo de su gestión; criterio que **los suscritos Jueces** comparten, ya que no obstante la existencia del acta mediante la cual se aprobaron los Manuales Administrativos en cuestión, ésta fue emitida hasta el año dos mil once, además no se logró comprobar la existencia de dichos manuales, por lo que al tratarse de documentos elaborados fuera del período sujeto del presente Juicio de Cuentas, no constituyen prueba contundente para desvirtuar el reparo que nos ocupa. En consecuencia, ésta Cámara considera procedente declarar la responsabilidad administrativa consignada e imponer la respectiva sanción de conformidad con el Art. 107 de la Ley de ésta Institución. **Reparo Dos, Responsabilidad Administrativa**, bajo el título: **“No se elaboró la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto 2009”**

Según los auditores, la Alcaldesa Municipal, no elaboró la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto del año dos mil nueve, por lo que la Administración carece de parámetros necesarios para la buena toma de decisiones relacionadas con el presupuesto, infringiéndose los artículos 3 numeral 2 y Art. 30 numeral 7 del Código Municipal. Por lo que se le atribuye Responsabilidad Administrativa a la señora **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ**, quien al respecto, en su escrito de defensa sostuvo que el Concejo Municipal anterior, únicamente le hizo entrega de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil ocho, situación por la cual afirma que ordenó a la Unidad Organizativa pertinente, elaborar los estados financieros de enero a abril de dos mil nueve así como el presupuesto, afirmando que debido a tales circunstancias no se elaboró la programación cuestionada, presentado como prueba el acta de entrega de la municipalidad. Por su parte, la **Representación Fiscal**, considera que la misma cuentadante involucrada en éste reparo, confirma el señalamiento, pues no presentó justificaciones o acuerdos municipales que plasmaran la carencia del presupuesto y las razones que lo motivaron, por lo cual a su criterio, la Responsabilidad Administrativa debe mantenerse. Ahora bien, los **Suscritos Jueces**, luego de analizar los documentos presentados, constataron que a fs. 120 frente se encuentra el acta de entrega a la cual hace referencia la cuentadante, donde



claramente se pudo apreciar que entre otros, les hicieron entrega de los presupuestos correspondientes a los años dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve; Así pues, siendo que la controversia radica en la falta de programación y ejecución de éste último, ésta Cámara comparte la opinión emitida por el Agente Auxiliar delegado por el Fiscal General de la República, en el sentido que la prueba que obra en éste proceso, confirma el cuestionamiento del presente reparo, considerando procedente la imposición de la respectiva multa, por Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 107 de la Ley de ésta Institución. **Reparo Tres, Responsabilidad Administrativa**, bajo el título “**Deficiente Inventario de los Bienes Propiedad de la Alcaldía**”. El Equipo de Auditores analizó los controles de bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, comprobando que no se encuentran separados los bienes depreciables y no depreciables, mobiliario y bienes diversos, mayores y menores a SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00). La causa se debe a que el Concejo Municipal y la señora Alcaldesa Municipal, no emitieron lineamientos necesarios para llevar un control efectivo de los bienes propiedad de la institución. En consecuencia, los valores acumulados en concepto de depreciación podrían ser erróneos, ya que no están separados oportunamente los bienes depreciables y no depreciables. Atribuido a: **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ, SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VAQUERO, FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MARÍA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ**. Quienes en el ejercicio de su derecho de defensa, manifestaron que la forma en que se llevaba el control de inventario fue adoptada por el Concejo Municipal anterior, y que al tomar posesión de la Comuna, continuaron ejecutándolo de la misma manera; sin embargo, sostienen que según las recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República, elaboraron y aprobaron el Manual de Bienes muebles e inmuebles, a efecto de llevar un control efectivo de los bienes propiedad de la institución, para lo cual presentaron documentación de respaldo. Por otra parte, **la Agente Auxiliar delegada por el señor Fiscal General de la República**, luego de conocer los argumentos expuestos por las partes, en su correspondiente escrito, sostuvo que tanto las explicaciones como las pruebas presentadas, confirman que se inobservó la Ley, ya que al momento de la fiscalización por parte de éste Ente Contralor, efectivamente existían las deficiencias en el inventario de bienes de la municipalidad, por lo que estima pertinente se imponga multa por Responsabilidad Administrativa. En tanto, los **Suscritos Jueces**, analizaron los documentos presentados por las partes, comprobando que efectivamente mediante el acuerdo en referencia, agregado a folio 136 frente, se aprobaron una serie de Manuales Administrativos, entre ellos el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles, sin embargo



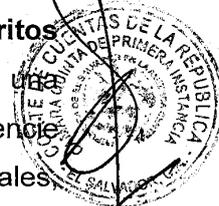
éste no es considerado como prueba, por los siguientes motivos: a) el documento fue emitido en tiempo fuera del alcance del presente Juicio de Cuentas, específicamente el día cuatro de noviembre del año dos mil once; y b) No se logró evidenciar que realizaron las separaciones de los bienes de acuerdo a su valor de adquisición (mayores y/o menores a seiscientos dólares), lo cual constituye la controversia de éste reparo; por tanto, ésta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal, en virtud que la documentación presentada no es suficiente ni contundente para respaldar la deficiencia consignada, estimando procedente declarar la Responsabilidad Administrativa e imponer la correspondiente multa, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Art. 107 de la Ley de ésta Corte. **Reparo Cuatro, Responsabilidad Administrativa**, titulado **"Misiones Oficiales al exterior pagadas con fondos FODES (75%)**. Los señores Auditores comprobaron que el Concejo Municipal aprobó Misiones Oficiales al exterior durante el año dos mil nueve, a la señora Alcaldesa con Fondos FODES 75% para asistir a los eventos "XV CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES" los días del ocho al once de junio de dos mil nueve; y "XVIII ENCUENTRO DE AUTORIDADES IBEROAMERICANAS SOBRE DESARROLLO LOCAL", del dieciocho al veintiséis de septiembre de dos mil nueve. Los cuales ascienden a un monto de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS (\$6,945.04). La causa se debió según el Concejo Municipal a que no contaron con información financiera oportuna. En consecuencia la administración utilizó fondos de FODES para actividades que no están contempladas dentro de la Ley de dicho fondo. Atribuido a los señores **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ, SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VAQUERO, FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MARÍA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ**; mismos que haciendo uso de su derecho de defensa, expresaron que aprobaron mediante acuerdo municipal la transferencia del fondo municipal al fondo FODES del 75% la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$6,945.09), anexando al referido escrito el comprobante de remesa, con lo cual, -a criterio de ellos- desvanecen ésta observación. No así, para la **Representación Fiscal**, quien es del criterio que la Responsabilidad debe ser declarada, ya que considera que no se realizaron los procedimientos administrativos para la utilización de dichos fondos en apego a la Ley, por lo que estima que se las inobservancias han quedado evidenciadas en éste proceso. Ahora bien, los **Sucritos Jueces**, no comparten la opinión anterior, en vista que a folio 138 frente corre agregado el comprobante de remesa, con el cual se confirmó que efectivamente se reintegró la cantidad erogada hacia el fondo del cual se



tomó, razón por la cual se considera que las explicaciones emitidas y el documento antes referido, constituyen prueba suficiente para liberar de responsabilidad a los funcionarios involucrados en éste reparo. **Reparo Cinco, Responsabilidad Administrativa, “Innecesaria Adquisición e Instalación de Programas SAFIEM y REF, con fondos FODES del 75%”**. El equipo de auditores analizó los procesos de adquisición de software por parte de la Municipalidad, comprobando que efectuaron gastos para la adquisición e instalación de los programas SAFIEM y REF cada uno por la cantidad de TRECE MIL DÓLARES (\$13,000.00), pese a que el Ministerio de Hacienda proporciona el SAFIMU y COMURES el REF gratuitamente. Reparo atribuido a los señores **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ, SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VAQUERO, FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MARÍA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ**. Haciendo uso de su derecho de defensa, los funcionarios relacionados, expusieron que no comparten el criterio de los auditores, ya que consideran que la compra e instalación de dichos programas no fue innecesaria, pues afirman que por medio de tales programas la municipalidad ha obtenido logros, que detallan en documentación adjunta, donde según ellos se refleja un crecimiento de ingresos a favor de la municipalidad. Asimismo, citan el Art. 1 e interpretación auténtica del Art. 5 párrafo final de la Ley de Creación del FODES, en el cual se establece que dichos fondos podrán ser utilizados en el pago por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal, partiendo de ello, estiman que ésta prestación de servicios es otorgada a los contribuyentes al extender partidas de nacimiento, defunción, etc., de manera más inmediata que antes, así también consideran que el Departamento de Cuentas Corrientes y Catastro realiza una labor mas eficaz y eficiente, por lo que solicitan desvanecer éste reparo. Por su parte, **la Representación Fiscal**, considera que tanto los argumentos como las pruebas aportadas por los servidores actuantes, confirma que la Ley se inobservó, al no realizar las adquisiciones de éste tipo de productos por otros medios, y optimizar el uso de los fondos FODES 75%, para obras de infraestructura como la ley lo señala, por lo que considera procedente imponer la multa administrativa. Ahora bien, **los Suscritos Jueces**, no comparten la opinión anterior, en el sentido que se ha evidenciado claramente los beneficios y logros obtenidos por la Comuna mediante el funcionamiento de dichos programas, justificándose así la finalidad con la que éstos fueron adquiridos, la cual es en aras del desarrollo municipal así como mejorar la atención brindada a los contribuyentes, estimando ésta Cámara procedente desvanecer la responsabilidad administrativa a favor de los señores antes relacionados. **Reparo Seis, Responsabilidad Administrativa. “Incumplimiento a las Cláusulas**



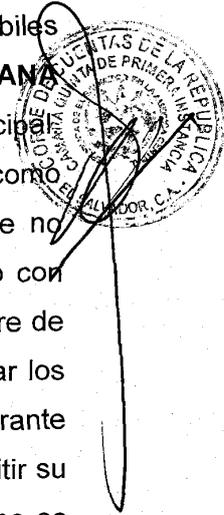
del Contrato por Servicios Profesionales del Asesor Jurídico” El equipo de Auditores verificó el cumplimiento de los contratos por servicios profesionales suscrito por la municipalidad, de los cuales no se tuvo evidencia del cumplimiento del cumplimiento de las funciones estipuladas por parte del Asesor Legal consistente en: Presentar Informes a la Alcaldía; b) laborar todas las ordenanzas Municipales, que serán aplicadas como normativa legal en el presente período municipal; c) recomendaciones legales y políticas que correspondan para la buena marcha legal de la institución. Reparó atribuido a los señores: **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ, SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VAQUERO, FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MARÍA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ.** Quienes al ejercer su derecho de defensa, argumentaron haber presentado al equipo de auditores todos los trabajos realizados por el Asesor Jurídico, por lo que consideran que no se ha incumplido ninguna de las cláusulas del contrato, asimismo detallan en su escrito, los trabajos realizados en Juicios de Nulidad de Despido, Juicios de Autorización de Despido y Servicios Notariales prestados por dicho profesional. En tanto, la **Representación Fiscal**, considera que los argumentos y pruebas presentadas respecto a éste reparo, confirman que se inobservó la Ley, ya que la municipalidad no le exigió al abogado presentar evidencia de los servicios prestados. Ahora bien, los **Suscritos Jueces**, consideran que los servidores actuantes únicamente hicieron referencia a una serie de supuestos trabajos realizados, sin presentar prueba contundente que evidencie su contratación en cuanto al trabajo descrito sobre juicios, servicios notariales, recomendaciones legales y políticas e informes que haya reportado dicho Asesor en el período sujeto del presente Juicio de Cuentas; Asimismo, en el apartado de los Comentarios del los Auditores, del Informe Final de Auditoría, se verificó que la documentación presentada como evidencia corresponde a gestiones del año dos mil diez, y que no estaban contempladas en el contrato en referencia. En virtud de lo anterior, ésta Cámara confirma la responsabilidad administrativa consignada. **Reparo Siete, Responsabilidad Administrativa. “Deficiencias en el Informe y Papeles de Trabajo del Auditor Interno”.** Los señores auditores analizaron el informe emitido y la elaboración de papeles de trabajo, presentados por Auditoría Interna para el período dos mil nueve, encontrando las siguientes deficiencias: **INFORME DE AUDITORÍA INTERNA:** En el Informe de Auditoría Interna por el periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, determinamos que el auditor interno: -Presentó un Organigrama para su análisis y aprobación para su adopción. -Presentó al Concejo la MISIÓN y VISIÓN INSTITUCIONAL para su análisis, aprobación y adopción de los mismos. Dejando de elaborar los hallazgos por tales situaciones, que es lo que



correspondía. **PAPELES DE TRABAJO:** En los papeles de trabajo del informe detallado anteriormente, se determinó que: a) No elaboró programas de auditoría; b) No existen separación de las fases de planificación y ejecución de auditoría, ni cuentan con evidencia que soporten los procedimientos realizados y normativa aplicable. La causa obedece según el Auditor Interno, a que con la salvedad que en ciertas ocasiones omitió los procedimientos en el cronograma para otras necesidades. En consecuencia, las metas planteadas en el plan anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna no se cumplen. Reparó atribuido al Ingeniero **VÍCTOR EDUARDO LIÉVANO GÁLVEZ**. Quien ejerciendo su derecho de defensa, manifestó en su escrito que fue contratado como Auditor Interno de la Municipalidad, sosteniendo que lo primero era “el ordenamiento de la casa”, para establecer los elementos con los que la Comuna contaba para el desenvolvimiento de la Gestión Municipal, para darle seguimiento a las deficiencias encontradas y posteriormente desvanecerlas, teniendo como finalidad comunicar al Concejo Municipal el diagnóstico interno de la Institución, por lo que a su criterio, asegura haber ejercido sus funciones conforme a las disposiciones contenidas en el Art. 41 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas vigentes de la Municipalidad, a fin de poder brindar una mejor asesoría a las diferentes áreas que conforman la Alcaldía. En ese sentido, aseveró haber presentado al Concejo Municipal, un Informe relativo a la situación de la Municipalidad, dejando evidencia de las observaciones o deficiencias encontradas en el apartado “ASUNTOS MENORES”, a las cuales hace referencia el Equipo de Auditores, **sin haber desarrollado completamente los hallazgos**; Sin embargo, agregó que en los referidos Papeles de Trabajo, se encuentran documentados los procedimientos que si realizó, tal es el caso de las notas y/o memorandos de comunicación de deficiencias a las áreas correspondientes, así como el seguimiento a las mismas hasta su cumplimiento o desvanecimiento; documentación que a su criterio soporta su actuación como Auditor, la cual presentó. Por su parte, el Concejo Municipal involucrado en éste proceso, no obstante no estar relacionados en éste reparo, se pronunciaron al respecto, afirmando que el referido Auditor, les presentó el correspondiente Informe de Auditoría realizado en su gestión durante el período del primero de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. En tanto, la **Representación Fiscal**, consideró que la responsabilidad consignada debe confirmarse, ya que a su criterio, los funcionarios no lograron comprobar la inexistencia de las deficiencias encontradas. Ahora bien, los **Suscritos Jueces**, al analizar el fondo el reparo que nos ocupa, estiman necesario puntualizar primeramente que el cuestionamiento radica en que el Informe rendido por el Auditor Interno contiene deficiencias, sin embargo, previo a resolver es pertinente puntualizar que existen contradicciones en los alegatos del Licenciado Liévano Gálvez, ya que



inicialmente afirmó mediante su escrito de defensa que todas sus actuaciones se encuentran respaldadas en los papeles de trabajo, sin embargo a fs. 81 consta que el servidor actuante expuso que no desarrolló por completo los hallazgos, situación que también se reflejó en los comentarios de la administración, plasmados en el Informe de Auditoría, donde expresó que debido al quehacer diario dentro de la municipalidad, se le presentaban otros asuntos que atender, razón por la cual omitió algunos de los procedimientos contemplados en el programa de auditoría. Situación que confirma la deficiencia señalada por los auditores. En razón de lo anterior, ésta Cámara comparte la opinión emitida por la representante fiscal, estimando procedente declarar la responsabilidad administrativa e imponer la respectiva multa, de conformidad con el Art. 107 de la Ley de ésta Institución. **Reparo Ocho, Responsabilidad Administrativa, titulado “Retenciones no fueron pagadas oportunamente a las Instituciones respectivas”**. Los señores auditores verificaron que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las Cotizaciones y Aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las AFP’S, retenidas durante los meses de octubre y noviembre de dos mil nueve, no fueron pagadas oportunamente a las instituciones respectivas en el tiempo que la Ley lo ordena (diez días hábiles ISR, ocho días hábiles ISSS y diez días hábiles AFP’S), de lo cual se realizaron cuadros de detalles. Reparo atribuido a la señora **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ**, Alcaldesa con funciones de Tesorera Municipal. Manifestando en su escrito de defensa que para efectuar dichos gastos tomó como criterio legal el Art. 5 de la Ley de Creación del FODES. Asimismo, afirma que no reconoció oportunamente los registros contablemente del devengado relacionado con las retenciones de Ley, debido a que recibió la contabilidad en el mes de diciembre de dos mil ocho, y que a partir del mes de mayo dos mil nueve, procedió a actualizar los registros, considerando que dicho atraso se originó por la contadora que actuó durante el período anterior al de su gestión. Por su parte, la **Representante Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, sostiene que en vista que los cuentadantes confirmaron que no se pagaron a tiempo las retenciones, es procedente imponer la sanción administrativa correspondiente. Finalmente, los **Suscritos Jueces**, consideran que los argumentos expuestos por la impetrante no son suficientes para desvirtuar éste reparo, ya que primeramente, por tratarse de pagos a retenciones y descuentos de Ley, no puede eludir tal responsabilidad y atribuírsela a la administración anterior, ya que constituyen gastos fijos que deben ser cancelados mensualmente a las diferentes instancias, para no dejar desprotegidos a los empleados municipales. Por tanto, ésta Cámara concluye declarar la responsabilidad administrativa consignada e imponer la sanción correspondiente de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Art. 107 de la Ley de ésta Institución. **Reparo Nueve, Responsabilidad Administrativa “GASTOS**



DIVERSOS PAGADOS CON FONDOS FODES (75%)”. El equipo de auditores comprobó durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno diciembre de dos mil nueve, que el Concejo Municipal de San Bartolomé Perulapía, autorizó fondos del FODES del 75%, para que la señora Alcaldesa con funciones de Tesorera Municipal, realizara pagos en gastos diversos, los cuales ascienden a la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6,384.87), los que se consideran que no generan inversión, lo cual se detalló mediante cuadro. Dicho reparo es atribuido a los señores **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ, SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VAQUERO, FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MARIA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ.**

Quienes al hacer uso de su derecho de defensa, al respecto expresaron que a su criterio, dichos gastos los realizaron de conformidad con el Art. 5 de la Ley del FODES y su adición Art. 1, disposición legal que según ellos, los faculta para invertir los recursos en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio; además citan el Art. 12 del mismo cuerpo legal. Por tanto, alegan que por tratarse de pagos a deudas institucionales contraídas por esa municipalidad, y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, están encargados de la rectoría y gerencia del bien común local, ya que los fondos propios del municipio no son suficientes para cancelar deudas oportunamente, situación financiera que consideran les heredó la administración anterior, por lo cual estiman que el FODES, es el único fondo mediante el cual pueden cumplir con las obligaciones del municipio, tal como lo establece el Art. 66 del Código Municipal. Así pues, consideran que los pagos efectuados a la CASA DEL AGRICULTOR se enmarcan en el ya relacionado Art.5 y su adicional Art. 1 de la Ley del FODES, el cual les permite invertir de éste fondo en el fomento y estímulo a las actividades productivas en beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia... por otra parte, se refirieron a los pagos efectuados por la elaboración de la Carpeta Técnica de Reactivación del Agro Local, lo cual consideran que también los cancelaron en apego al Art. 12 de la ya citada Ley, donde se les permite utilizar el 5% del FODES para gastos de pre-inversión, lo cual entre otros, contempla la elaboración de carpetas técnicas. Dentro de ese contexto, la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito sostuvo, que tanto los argumentos como pruebas presentadas por los cuentadantes, confirman que la Ley se inobservó, en vista que las erogaciones no fueron emanadas del presupuesto municipal, por lo que a su criterio evidenciaron la utilización de fondos FODES 75% para obras de infraestructura, considerando pertinente la imposición de multa por responsabilidad administrativa. Ahora bien, los **Suscritos Jueces**, no comparten la opinión dada por la



representación fiscal, ya que de acuerdo a los razonamientos expuestos por los funcionarios involucrados en éste reparo, ésta Cámara considera procedente desvanecer la Responsabilidad atribuida, ya que la acción ejecutada por el Concejo Municipal se encuentra debidamente legalizada, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 de la Ley del FODES, disposición que los faculta para invertir en proyectos que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio, y al quedar claramente evidenciado que los fondos se utilizaron en aras de la reactivación del Agro Local, se desvirtúa el señalamiento, a favor de los funcionarios actuantes.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195** numeral **tercero** de la Constitución de la República; **3, 15, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I) Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa** consignada en los **Reparos Cuatro, Cinco y Nueve**, a favor de los señores: **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ, SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VAQUERO, FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MARIA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ.** **II) Declárase la Responsabilidad Administrativa de los Reparos Uno, Dos, Tres, Seis, Siete y Ocho.** En consecuencia **CONDÉNASE** a pagar multas en la cuantía siguiente: **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de **CUATROCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$400.00)**, cantidad equivalente al veinticinco por ciento (20%) del salario percibido durante el período sujeto del presente Juicio de Cuentas; **SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VAQUERO**, a pagar la cantidad de **OCHENTA DÓLARES EXACTOS (\$80.00)**, equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario percibido durante el período sujeto del presente Juicio de Cuentas; **VICTOR EDUARDO LIÉVANO GÁLVEZ**, al pago de **TREINTA DÓLARES EXACTOS (\$30.00)**, equivalentes al diez por ciento (10%) del salario percibido durante el período sujeto del presente Juicio de Cuentas; y a los señores: **FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MARIA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ**, a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)** equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%) vigente durante el período examinado, ya que los referidos señores cobraban dietas, no considerándose éstas como salarios. **III) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación.** **IV) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ, SANDRA GUADALUPE**

HERNÁNDEZ DE VAQUERO, FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MARIA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ y VICTOR EDUARDO LIÉVANO GÁLVEZ, por los cargos desempeñados durante el período ya citado, según lo consignado en el Informe de Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]


Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.



EXP. CAM-V-JC-061-2011-5
Ref. Fiscal 377-DE-UJC-14-2011
/Mhernández
Cftó. Marcela Iraheta y Dgalan

S.D. Miste Adm
\$ 925.20



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cincuenta minutos del día seis de septiembre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las ocho horas del día seis de julio del presente año, que corre agregada de **fs. 162 a 173 ambos vto.**, de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.



Ante mi,


Secretaria de Actuaciones.


EXP. CAM-V-JC-061-2011-5
Ref. Fiscal 377-DE-UJC-14-2011
Mhernández



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOME
PERULAPIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2011



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	3
2. Sobre Aspectos Financieros	4
2.1 Dictamen de los auditores	5
2.2 Información financiera examinada	
3. Sobre Aspectos de Control Interno	6
3.1 Informe de los Auditores	
3.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control interno	8
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables.	12
4.1 Informe de los auditores	
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	14
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	39
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores.	39
7. Recomendaciones de Auditoría	40



1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron, los siguientes incumplimientos:

1. NO SE ELABORO LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO 2009.
2. DEFICIENTE INVENTARIO DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA
3. MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR PAGADAS CON FONDOS FODES (75%)
4. INNECESARIA ADQUISICION E INSTALACION DE PROGRAMAS SAFIEM Y REF, CON FONDOS FODES DEL 75%.
5. INCUMPLIMIENTO A LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DEL ASESOR LEGAL.
6. DEFICIENCIAS EN EL INFORME Y PAPELES TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO.
7. RETENCIONES NO FUERON PAGADAS OPORTUNAMENTE A LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS.
8. GASTOS PAGADOS CON FONDOS FODES (75%)

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, para el 2009, período de examen, no existían condiciones que llamaran la atención, para poderlos incluir en nuestro informe de auditoría.

1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, relacionadas con el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y los Activos de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril del año 2009, el cual no contiene recomendaciones; por ser hechos consumados.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración, a través de diferentes notas presentó evidencia y dieron respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, a fin de determinar si fueron desvanecidas o se mantienen para efectos de informe.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno, es la siguiente:

1. LAS HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS NO ESTAN AUTORIZADAS POR EL CONCEJO.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifican todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 13 de septiembre del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. LAS HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS NO ESTAN AUTORIZADAS POR EL CONCEJO.

La Municipalidad de San Bartolomé Perulapía, no cuenta con las herramientas administrativas necesarias, autorizadas por el Concejo Municipal; para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, según detalle siguiente:

- Plan Anual Institucional.
- Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal.
- Manual de Evaluación de Desempeño.
- Plan de Entrenamiento y Capacitación.
- Programas de Incentivos al Personal.
- Políticas y Procedimientos de Control, para el Cumplimiento del Sistema de Control Interno.
- Políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones Municipales.
- Políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales.
- Políticas y procedimientos sobre conciliaciones periódicas de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones.

En el Código Municipal en lo referente a "Son facultades del Concejo" en su Art. 30 dice: "...6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal;..."

Según las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía; según Decreto No.248 de fecha 16 de marzo de 2007; en los artículos siguientes dicen:

Art.13 dice: "El Concejo Municipal, deberá establecer en el Plan de Recursos Humanos: El entrenamiento, inducción y evaluación del nuevo personal. Lo anterior estará contemplado en el Plan Institucional y Presupuesto."

En el Art.14 establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán contar con las herramientas siguientes: Manual de Reclutamiento; Selección y Contratación de Personal, Manual de Evaluación de Desempeño, Plan de Entrenamiento y Capacitación y Programas de Incentivos al Personal.

El Art.23.-"El Concejo Municipal y jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar las políticas procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de control Interno".



Art.25.-"El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad.

Art.26.-"El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables.

Art.29.-"El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones".

La causa que dio origen a lo observado es que, el Concejo Municipal, no delegó funciones, para la elaboración de las herramientas administrativas necesarias para fortalecer el sistema de control interno.

El efecto ocasionado son las inconsistencias en el desarrollo de las actividades y funciones de las diferentes unidades, por no tener las herramientas necesarias para el cumplimiento de las funciones.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En documentación presentada, por parte del Concejo Municipal, el día 26 de julio de 2011, fecha de lectura de Borrador de Informe, sin nota se nos presentó "Acta Número Tres de fecha veinticinco de enero de dos mil once, con acuerdo número cinco de fecha 19 de enero de los corrientes, donde certifican aprobar las herramientas administrativas, ..., detalladas a continuación:

- Manual de Organización y Funciones.
- Manual de Evaluación del Desempeño.
- Manual de Políticas, Planes y Programas de Capacitación.
- Manual Regulador del Sistema Retributivo."

En nota sin referencia de fecha 16 de agosto de 2011, el Concejo Municipal; manifestó: "Nuevamente Informamos y pedimos que valoricen los señores auditores de la Corte de Cuentas, las diferentes situaciones administrativas que se dieron cuando recibimos la Alcaldía al 1º. De mayo de 2009: a) No se nos entregó por parte del Concejo Municipal Saliente, el Plan Anual Institucional del año 2009, ya que a nuestro criterio ellos tenían que elaborarlo al iniciar el año. b) No recibimos los manuales como: Manual de reclutamiento, selección y contratación de personal, Manual de Evaluación de Desempeño, Plan de Entrenamiento, Capacitación y programas de incentivos al personal, Políticas y procedimientos de control para el cumplimiento del Sistema de Control Interno, Políticas y procedimiento que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de actualizar y aprobar las operaciones municipales,



Políticas y procedimiento para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los mas vulnerables, Políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la municipalidad, Políticas y procedimientos sobre conciliaciones periódicas de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones, Políticas y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realicen tareas claves o funciones a fines, Políticas y procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información, ya que las NTCIE de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía; fueron aprobadas por la Corte de Cuentas, desde el 30 de octubre de 2006 y le correspondía al Concejo Municipal Saliente elaborar dichos manuales que exigen dichas normas.

Por lo consiguiente este Concejo Municipal, no actuó de acuerdo a un Plan Anual Institucional, si no a la identificación y priorización de necesidades o proyectos que se iban presentando o que eran solicitados por las comunidades, directivas, comisiones del Concejo Municipal, etc. y eran aprobados en su oportunidad en reuniones de sesiones del Concejo Municipal, con su respectivo acuerdo municipal. Programando de esta manera todas las obras y necesidades que se priorizaban de acuerdo a la solicitud de las comunidades y sectores de esta población.

Queremos aclararles que para el año 2010, se elaboró el Plan Anual Institucional de esta Alcaldía.

Con relación a la elaboración de los Manuales, se gestiono ante **COMURES**, su colaboración en la asistencia técnica para elaborar los siguientes manuales **Manual Regulador del Sistema Retributivo, Manual de Políticas y Planes y Programas de Capacitación, Manual de Evaluación del Desempeño, Manual Descriptor de cargos y categorías y el Manual de Organización y funciones.**

Al mismo tiempo ordenaremos efectuar la gestión de elaborar los demás manuales que exige tener en nuestra administración dentro de la Alcaldía las **NTCIE** de esta Municipalidad.

Por lo que suplicamos a los señores Auditores de la Corte de Cuentas, tomar en cuenta las circunstancias planteadas anteriormente y desvanecer la presente observación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con relación a la documentación presentada el día 22 de julio de 2011, fecha de la lectura, la Administración hace un listado de los documentos que poseen y que aprueban según consta en acta; no presentan evidencia de los manuales que se han elaborado y aprobado por el Concejo.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Resultado del análisis a respuesta enviada por el Concejo Municipal, posterior a la lectura del borrador informe concluimos:

La Administración dice haber gestionado con COMURES, su colaboración en la asistencia técnica para la elaboración de los manuales siguientes: Manual Regulador del Sistema Retributivo, Manual de Políticas y Planes y Programas de Capacitación, Manual de Evaluación del Desempeño, Manual Descriptor de cargos y categorías y el Manual de Organización y funciones; pero no tuvimos evidencia de que estén aprobados y de la gestión realizado con COMURES, por parte del Concejo, por lo tanto, la condición se mantiene.



4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
San Bartolomé Perulapía
Departamento de Cuscatlán
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

1. NO SE ELABORO LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO 2009.
2. DEFICIENTE INVENTARIO DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA
3. MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR PAGADAS CON FONDOS FODES (75%)
4. INNECESARIA ADQUISICION E INSTALACION DE PROGRAMAS SAFIEM Y REF, CON FONDOS FODES DEL 75%.
5. INCUMPLIMIENTO A LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DEL ASESOR LEGAL.
6. DEFICIENCIAS EN EL INFORME Y PAPELES TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

- 7. RETENCIONES NO FUERON PAGADAS OPORTUNAMENTE A LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS.
- 8. GASTOS PAGADOS CON FONDOS FODES (75%)

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 13 de septiembre del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten Signature]
Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1. NO SE ELABORO LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO 2009.

El Alcalde Municipal no elaboró la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto 2009, de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía.

El Código Municipal en su Artículo 3, manifiesta que la autonomía del Municipio se extiende a: "...2. El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos;..."

Además, el Artículo 30 determina que dentro de las facultades del Concejo está: "...7. Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio;..."

Por otra parte, el Decreto N° 1 de las Disposiciones Generales Municipales aprobado por el Concejo Municipal de San Bartolomé Perulapía, en su Artículo 3, referente a la ejecución del presupuesto, establece: "Las presentes Disposiciones Generales son parte de los Documentos Técnicos que identifican los criterios, normas y procedimientos que regularan el proceso de ejecución del presupuestaria. El Alcalde Municipal coordinara la integración de actividades, registros e información con las demás unidades administrativas y financieras, a fin interactúen conjuntamente con dicho proceso."

La causa que dio origen a la condición, es la falta de cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable por parte de la Señora Alcaldesa.

Al no contar con la programación de la ejecución presupuestaria, la Administración carece de parámetros necesarios para la buena toma de decisiones relacionadas con el presupuesto de la Municipalidad, de conformidad a los bien entendidos intereses del Estado.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En respuestas enviadas después de lectura de borrador de informe por parte del Concejo Municipal, según nota sin referencia, de fecha 16 de agosto de 2011, en la que manifiestan: "Queremos informar que el responsable directo de elaborar la programación física y financiera del presupuesto del año 2009, es el Concejo Municipal saliente, ya que su periodo de actuación abarco el periodo comprendido del 1º. De mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, ya que de conformidad con los ingresos de noviembre y diciembre del año 2007 y de enero a octubre del año 2008, se elabora el Presupuesto para el año 2009, y teniendo en cuenta el total de ingresos percibidos, se estima y se programa los egresos a efectuar, estableciendo saldos a las cuentas presupuestarias de egresos, de acuerdo con el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Ministerio de Hacienda.

Además este Concejo Municipal no recibió dicho presupuesto por el Concejo Anterior y tuvo que ordenar a la contadora elaborar dicho presupuesto.

Queremos aclarar a los Auditores que también la Contabilidad de esta Alcaldía estaba registrada hasta el mes de diciembre del año 2008, por lo que suplicamos considerar este caso, ya que no estaba al día, y la contadora tuvo que realizar los registros contables de enero a abril del año 2009, además de elaborar el Presupuesto año 2009. Siendo esta la única razón que el Alcalde no informara al Concejo Municipal mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto Municipal, ya que el Alcalde informa sobre esta situación de conformidad con el reporte que genera la contadora en el sistema de Contabilidad Gubernamental cuando están al día dichos registros.

Pero para solventar esta situación efectuaremos las gestiones pertinentes para que la Contabilidad este al día, para poder cumplir lo establecido con el Art.84 del Código Municipal.

Por lo que suplicamos a los Auditores de la Corte de Cuentas, tomar en cuenta las circunstancias planteadas anteriormente y desvanecer la presente observación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la Administración, la condición se mantiene ya que no se elaboró la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto para el 2009.

2. DEFICIENTE INVENTARIO DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA. 3

Al analizar los controles de bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, comprobamos que no se encuentran segregados los Bienes Depreciables y no Depreciables, Mobiliario y Bienes Diversos, mayores y menores a \$600.00.

La Ley AFI, en su artículo 15, sobre la Facultad de las Entidades y Organismos establece: "Con base en las políticas generales y las normas a las que se refieren los Artículos precedentes, cada entidad y organismo del sector público sujeto a esta Ley establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para facilitar la administración financiera institucional, dentro del marco general de la presente Ley.

En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, tiene su base legal en los Artículos 2 que dice: "Las Instituciones Descentralizadas no Subvencionadas, Empresas Públicas y Municipalidades, deberán aplicar el Manual en los apartados que les compete, de conformidad a las disposiciones legales Vigentes.



Y en el Artículo 14 que establece: "**Normas Relativas a los Subsistemas** A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el acápite relacionado a la Norma C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION, manifiesta: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento."

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión."

La causa obedece a que el Concejo Municipal y la señora Alcaldesa Municipal, no emitieron los lineamientos necesarios llevar un control efectivos de los bienes propiedad de la institución.

En consecuencia los valores acumulados en concepto de depreciación podrían ser erróneos, ya que no se están segregando oportunamente los bienes depreciables y no depreciables.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 16 de agosto de 2011, posterior a la lectura de borrador de informe, el Concejo Municipal; manifestó: "Este Concejo Municipal quiere informar que en el inventario de bienes muebles e inmuebles del año 2009 de esta Alcaldía, entregado a los Auditores de la Corte de Cuentas, se identifica la Dependencia donde está ubicado dicho mueble, donde por lógica el Jefe o encargado de dicha Unidad o Departamento es el responsable de la custodia y cuidado de dicho mobiliario, así mismo se establece el precio. Para su comprobación anexamos fotocopia de dicho inventario."

Este Concejo Municipal implementara el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles de esta Alcaldía, que contendrá el siguiente contenido:

- I INTRODUCCION**
- 1 OBJETIVOS**
- 2 DISPOSICIONES LEGALES**
 - 2.1 CONTROL DE INVENTARIO
 - 2.2 SISTEMA DE REGISTROS
 - 2.3 ENTREGA Y RECEPCION DE INVENTARIO
- 3 DE LAS ADQUISICIONES, DEPRECIACION, PROTECCION, SEGURIDAD DE BIENES Y VERIFICACION FISICA**
 - 3.1 ADQUISICIONES
 - 3.2 DEPRESIACIONES
 - 3.3 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS BIENES
 - 3.4 VERIFICACIÓN FISICA
 - 3.5 DE LA ESCRITURACIÓN, REGISTRO Y REVALUO
- 4 DE LA BAJA O DESCARGO DE BIENES, DE LOS DESCARGOS POR TRASLADOS, DE LAS NORMAS A SEGUIR CUANDO LOS BIENES HAN SIDO ROBADOS Y DE LA PERMUTA O VENTA DE BIENES**
 - 4.1 BAJA O DESCARGA DE BIENES
 - 4.2 DESCARGA POR TRASLADOS
 - 4.3 NORMAS A SEGUIR CUANDO LOS BIENES HAN SIDO ROBADOS
 - 4.4 PERMUTUA O VENTA DE BIENES
- 5 RESPONSABILIDADES**
 - 5.1 DEL CONCEJO, ALCALDES Y JEFES DE UNIDADES
 - 5.2 DEL JEFE DE LA UACI
 - 5.3 DEL SINDICO
 - 5.4 DEL ENCARGADO DE LA BODEGA
 - 5.5 DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD
- 6 CODIFICACIÓN**
 - 6.1 BIENES MUEBLES
 - 6.2 BIENES INMUEBLES
- 7 PROCESO PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**
- 8 ANEXO**
 - 8.1 FICHA DE INMUEBLE
 - 8.2 FICHA DE MUEBLES
 - 8.3 MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE
 - 8.4 CUADRO PARA ANALISIS DE DEPRECIACIÓN
 - 8.5 CUADRO DE DEPRECIACIÓN
 - 8.6 CONTROL DE TRASLADO DE MOBILIARIO Y EQUIPO
 - 8.7 TOMA FISICA DEL INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO



Al mismo tiempo el Concejo Municipal se compromete a codificar dichos bienes muebles y que el inventario este segregado en bienes Depreciables y No depreciables."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la Administración, queremos dejar claro que, la forma en que podrá ser superada esta observación es realizando la separación de los bienes de acuerdo a su valor de adquisición (menores a \$600.00 y mayores a \$600.00) por lo tanto mientras esta condición no sea cumplida, no podemos dar por superada dicha observación.

3. MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR PAGADAS CON FONDOS FODES (75%) 4

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó Misiones Oficiales al Exterior durante el año 2009, a la Señora Alcaldesa con Fondos FODES del 75%, para asistir a los eventos: "XV CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES", los días 8 al 11 de junio 2009; y "XVIII ENCUENTRO DE AUTORIDADES IBEROAMERICANAS SOBRE DESARROLLO LOCAL", del 18 al 26 de septiembre 2009; los cuales ascienden a un monto de \$6,945.04.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en el Art 5 dice: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basura o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud, y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficios comunitario y programas de prevención a la violencia.



Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Art. 1.- INTERPRÉTASE AUTÉNTICAMENTE EL ART. 5, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal."

En el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en el Art. 12 dice: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La causa se debió según el Concejo Municipal, a que no contaron con la información financiera oportuna.



En consecuencia, la administración utilizó fondos del FODES para actividades que no están contempladas dentro de la Ley de dicho fondo.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 16 de agosto de 2011, posterior a la lectura de borrador de informe, el Concejo Municipal; manifestó: "Para solventar y desvanecer esta observación este Concejo Municipal reintegro el valor que utilizo del fondo FODES del 75%, por el valor de \$ 6,945.04, para su comprobación agregamos fotocopia de acuerdo número cinco de Acta número diecisiete de fecha cuatro de agosto del corriente año donde se autoriza la transferencia de la cuenta 574-001283-4 perteneciente al Fondo Municipal a la cuenta número 574-001290-3 del Fondo de Desarrollo Económico y Social 75%. Así como fotocopia del cheque número 000986-7 de la cuenta 574-001283-4 de fecha 27 de julio del corriente año por \$ 6,945.04 y de la remesa de la cuenta corriente 574-001290-3 de fecha 27/07/2011 por el valor de \$ 6,945.04."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las respuestas de la administración, podemos concluir que la deficiencia se mantiene ya que si bien es cierto dicha cantidad ya fue cancelada con fondos provenientes de los ingresos de la municipalidad, dicho pago fue efectivo hasta el año 2011, lo que pone en evidencia la mala administración de los fondos FODES asignados para el año 2009 por parte de la administración de la municipalidad.

4. INNECESARIA ADQUISICION E INSTALACION DE PROGRAMAS SAFIEM Y REF, CON FONDOS FODES DEL 75%.

Al analizar los procesos de adquisición de software por parte de la Municipalidad, comprobamos que efectuaron gastos para la adquisición e instalación de los programas SAFIEM por la cantidad de \$13,000.00 y REF por la cantidad de \$13,000.00, pese a que el Ministerio de Hacienda proporciona el SAFIMU y COMURES el REF, gratuitamente.

En la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios(FODES) en el Art 5 dice: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basura o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud, y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficios comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Art. 1.- INTERPRÉTASE AUTÉNTICAMENTE EL ART. 5, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal."

En el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en el Art. 12 dice: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

En la Ley SAFI en lo referente a Red Informática del SAFI en el Art. 23 dice: "La integración de los procedimientos, registros e información de las transacciones financieras que se generen a nivel central y descentralizado, se desarrollará a través de una red informática.

Al efecto, el Ministerio de Hacienda administrará la base central de la red del SAFI que se interrelacionará con las correspondientes redes de las Direcciones Generales de los Subsistemas y con cada una de las redes operativas de las instituciones ejecutoras comprendidas en el Art. 2 de la Ley.

En el Art. 24 de la Ley SAFI establece: coordinación de la red informática; "El Ministro de Hacienda designará al órgano responsable de la conducción técnica para la concepción, desarrollo, implementación, operación y mantenimiento de la red de informática del SAFI, el cual deberá presentar al Comité de Administración Financiera los proyectos y normas técnicas integrales para ser aprobadas por el Ministro.

Y el Art. 25 referente a Diseños Informáticos de los Subsistemas establece: "Las Direcciones Generales podrán desarrollar y mantener programas computacionales de características propias a sus actividades, para ser implantados en todas o algunas de las instituciones o fondos, en la medida que éstos permitan alcanzar un mayor grado de uniformidad en las operaciones de los Subsistemas y siempre que el organismo técnico correspondiente del Ministerio de Hacienda, autorice su utilización a fin de preservar los diseños para el Sistema de Administración Financiera Integrado."

La causa obedece a criterio del Concejo Municipal, que pueden utilizar los recursos del 75% FODES en adquisición de software, y no gestionar ante las instancias correspondientes la instalación gratuita de las herramientas informáticas.



El efecto es la erogación de fondos FODES del 75%, para otros servicios que no corresponden, menoscabando la oportunidad de realizar obras de beneficio para la comunidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 16 de agosto de 2011, posterior a lectura de informe, el Concejo Municipal; manifestó: "Queremos aclarar primeramente que los comentarios establecidos primeramente por este Concejo Municipal, claramente no tienen relación con este Hallazgo, porque simplemente se contestó de conformidad a la siguiente observación planteada por los Auditores de la Corte:

21. GASTOS INDEBIDOS POR LA INSTALACION DEL PROGRAMA SAFIEM.

Se comprobó que la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapia cancelo por el proyecto "Mecanización del Sistema de Catastro y Cuentas Corrientes (SAFIEM); con fondos FODES del 75%, la cantidad de \$13,000.00 incurriendo en gastos indebidos; en cuanto al siguiente análisis:

- a) No se tenía disponibilidad presupuestaria para contratar.
- b) El sistema SAFIEM no está autorizado y reconocido para que sea instalado en la Municipalidad por parte del Ministerio de Hacienda.
- c) El Ministerio de Hacienda, tiene autorizado y reconocido el SAFIMU que es para las Municipalidades, y que ellos pueden instalar dicho sistema a la alcaldía que lo solicite sin incurrir en costos.

También se contestó referente a la instalación del programa REF porque no se tenía disponibilidad presupuestaria de Observación número 22, de informe preliminar emitido por Auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo tanto contestaremos nuevamente de la siguiente manera:

Este Concejo Municipal quiere informar a los Auditores de la Corte de Cuentas, que desconocía que El sistema SAFIEM no está autorizado y reconocido para que sea instalado en las Municipalidad por parte del Ministerio de Hacienda, pero hasta este momento el Ministerio de Hacienda nunca nos ha observado la implementación del diseño de este sistema.

Además mencionamos los logros obtenidos por esta Administración al efectuar el proyecto "Mecanización del Sistema de Catastro y Cuentas Corrientes (SAFIEM); con fondos FODES del 75%, por la cantidad de \$13,000.00, los cuales se detallan a continuación:

ANTECEDENTES: Antes de la implementación de los sistemas SAFIEM Y REF, la Alcaldía venía realizando las actividades de atención al contribuyente con procesos manuales desde el cálculo de impuestos y tasas hasta la elaboración de los recibos de ingresos, procesos que dificultaban la obtención de reportes e



informes adecuados oportunamente, así también el área de Registros se venían elaborando las certificaciones en base a un archivo almacenado en programa Word por año de nacimiento lo que implicaba una búsqueda que demoraba mucho tiempo y de no encontrarse almacenado el documento en el archivo correspondiente, implicaba digitar totalmente tiempo que demoraba hasta media hora, partiendo de estos métodos manuales de trabajo la Administración actual en enero del año 2010 cambia los procesos de trabajo del área de Cuentas Corrientes y Registros utilizando los sistemas mecanizados permitiendo mayor flujo de información, mejora en los sistemas de trabajo, mejorar la atención a los contribuyentes y controlar los ingresos de la municipalidad.

LOGROS ALCANZADOS:

SISTEMA SAFIEM:

1. Con el sistema SAFIEM se logra la Reducción de errores en el cálculo manual de los impuestos.
2. El tiempo de atención al contribuyente se ha reducido al mínimo.
3. El servicio al contribuyente a sido mejorado en calidad y en tiempo de espera.
4. La satisfacción del cliente se manifiesta en el momento recibe el servicio.
5. La eficiencia en los procesos de cobro se ha visto mejorada en la entrega oportuna de avisos de cobro.
6. Se ha ganado la confianza del contribuyente mediante un proceso de facturación ágil y seguro.
7. La generación de los reportes de cobros son oportunos y confiables.
8. El control de la mora es actualizada de manera eficiente y oportuna.
9. Permite la generación de reportes por naturaleza de servicios y cuentas contables para su aplicación.
10. Simplifica la preparación de reportes e informes gerenciales.
11. La operatividad del sistema ha permitido incrementar los ingresos de la Alcaldía.(ver anexo)
12. La implementación del sistema ha permitido contar con información oportuna de la mora detallada y global para La toma de decisiones y registro contable.

CRECIMIENTO DE LA COBRANZA DE IMPUESTOS Y SERVICIOS CON LA IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS.

CONCEPTO	INGRESOS			CRECIMIENTO DEL 2010 SOBRE		% GANADO SOBRE	
	2008	2009	2010	2008	2009	2008	2009
Alumbrado	\$ 8,584.68	\$ 9,564.10	\$ 10,084.01	\$ 1,499.33	\$ 519.91	17.47	5.44
Aseo	\$ 13,064.49	\$ 15,802.22	\$ 19,733.21	\$ 6,668.72	\$ 3,930.99	51.04	24.88
Pavimento	\$ 5,567.34	\$ 6,286.32	\$ 6,145.78	\$ 578.44	\$ (140.54)	10.39	-2.24
Comercio	\$ 8,781.35	\$ 9,158.58	\$ 11,212.47	\$ 2,431.12	\$ 2,053.89	27.69	22.43

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Mercado	\$ 1,642.37	\$ 2,720.70	\$ 2,248.28	\$ 605.91	\$ (472.42)	36.89	17.36
Cementerio	\$ 3,573.66	\$ 3,601.85	\$ 7,939.04	\$ 4,365.38	\$ 4,337.19	122.15	120.42
Postes, Torres	\$ 896.58	\$ 4,196.34	\$ 3,714.90	\$ 2,818.32	\$ (481.44)	314.34	-11.47
Certificaciones	\$ 4,106.71	\$ 4,091.24	\$ 7,367.71	\$ 3,261.00	\$ 3,276.47	79.41	80.09
Rastro y Tianguie	\$ 61.23	\$ 300.55	\$ 389.86	\$ 328.63	\$ 89.31	536.71	29.72
Permiso y Lic.	\$ 28.57	\$ -	\$ 7,980.20	\$ 7,951.63	\$ 7,980.20	27832.10	0.00
Cotejo de Hierro	\$ 542.08	\$ 177.38	\$ 593.24	\$ 51.16	\$ 415.86	9.44	234.45
Doc De Identificación	\$ 2.85	\$ 19.38	\$ 52.02	\$ 49.17	\$ 32.64	1725.26	168.42
Servicio Diversos	\$ 4,563.79	\$ 4,452.90	\$ 6,538.92	\$ 1,975.13	\$ 2,086.02	43.28	46.85
Servicios Profesionales	\$ -	\$ -	\$ 140.14	\$ 140.14	\$ 140.14	0.00	0.00
Vialidad	\$ -	\$ 120.22	\$ 1,572.44	\$ 1,572.44	\$ 1,452.22	0.00	1207.97
Industria	\$ -		\$ 117.82	\$ 117.82	\$ 117.82	0.00	0.00
Servicios	\$ 4,490.41	\$ 2,102.46	\$ 1,492.51	\$ (2,997.90)	\$ (609.95)	-66.76	-29.01
Fiesta	\$ 2,801.93	\$ 2,987.77	\$ 3,948.21	\$ 1,146.29	\$ 960.45	40.91	32.15
Intereses X Mora.	\$ 488.46	\$ 938.05	\$ 320.35	\$ (168.11)	\$ (617.70)	-34.42	-65.85
MXRF	\$ -	\$ -	\$ 119.96	\$ 119.96	\$ 119.96	0.00	0.00
O.M.M.	\$ 2,446.24	\$ 1,787.71	\$ 1,228.08	\$ (1,218.16)	\$ (559.63)	-49.80	-31.30
Ingresos Diversos		\$ 208.74		\$ -	\$ (208.74)	0.00	-100.00
MIDIV.		\$ 74.91		\$ -	\$ (74.91)	0.00	-100.00
T. DIV		\$ 472.70		\$ -	\$ (472.70)	0.00	-100.00
MONTO - LOGROS (%)	\$ 61,642.74	\$ 69,064.12	\$ 92,939.15	\$ 31,296.42	\$ 23,875.04	50.77	34.57

Como se puede comprobar con la implementación del sistema, incrementaron los ingresos del año 2009 y 2010, comparándolos con los ingresos del año 2008.

Además mencionamos los logros obtenidos por esta Administración al efectuar el proyecto "Mecanización del Sistema de Registro del Estado Familiar (REF); con fondos FODES del 75%, por la cantidad de \$13,000.00; los cuales se detallan a continuación:

SISTEMA REF:

1. REF Reducción de errores en la elaboración manual de las partidas de nacimiento y otros documentos.
2. El tiempo de atención al contribuyente se ha reducido al mínimo.
3. El servicio al cliente ha sido mejorado en calidad y tiempo de espera.
4. La satisfacción del cliente se manifiesta al recibir el servicio.
5. El sistema proporciona datos estadísticos de documentos ingresado y existentes a la fecha de consulta por módulos de Nacimientos, Defunciones, Divorcios, Matrimonios y Reposiciones.
6. El sistema permite medir el trabajo realizado en una jornada de trabajo.



7. La consulta de los datos estadísticos son extraídos del sistema de ágil y oportuna.

También este Concejo Municipal, quiere informar a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, que se efectuaron estos gastos con fondos FODES del 75% porque consideramos tomar como criterio legal el Art. 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su Adición Art. 1, que establece textualmente dice: que: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimentación de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; **y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares;** incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, consideramos que las explicaciones presentadas, sobre los beneficios y logros obtenidos por la instalación de los software (SAFIEM y REF) en dicha Alcaldía no están siendo cuestionados; si no que los recursos utilizados no corresponden a los gastos estipulados que se mencionan en la Ley del FODES (75%); además los programas de software son instalados gratuitamente por el Ministerio de Hacienda y COMURES; por lo tanto, la condición se mantiene.

5. INCUMPLIMIENTO A LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DEL ASESOR JURIDICO. 7

Al efectuar verificación del cumplimiento de los contratos por servicios profesionales suscritos por la Municipalidad, no tuvimos evidencia del cumplimiento de las funciones estipuladas contractualmente, por parte del Asesor Legal, consistentes en:



- a) Presentar informes a la Alcaldía.
- b) Elaborar todas las Ordenanzas Municipales, que serán aplicadas como normativas legales en el presente periodo Municipal.
- c) Recomendaciones legales y políticas que correspondan para la buena marcha legal de la Institución.

En el Contrato de Arrendamiento de Servicios Profesionales, suscrito por la señora Alcaldesa de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapia, y el Abogado Víctor Manuel García; por el periodo constitucional comprendido desde el primero de mayo de dos mil nueve, hasta el treinta de abril de dos mil doce; en el Objeto del Contrato, establece: " Ambas partes convenimos en celebrar entre ambos un contrato de ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES, sujeto a las cláusulas especiales siguientes: a) Que la primera compareciente contrata al segundo compareciente como Asesor Jurídico de la Alcaldía Municipal que ella representa, con el objeto de que este asesore legalmente en todo campo a la institución que ella representa, sin estar sujeto a horario de trabajo alguno, pero con la obligación de presentarse a la Alcaldía a dejar sus informes en forma personal o cuando está lo requiera su presencia; b) A que se encargue de elaborar todas las Ordenanzas Municipales que se aplicaran como normativas legales en el presente periodo Municipal y que la Alcaldía lo encomiende; c) A que haga las recomendaciones legales y políticas que correspondan para la buena marcha legal de la Institución. Así como acompañar al Concejo o a la Alcaldesa cuando ellos lo requieran. Por su parte el segundo de los comparecientes se compromete a llevar a cabo dicho trabajo y a darles el asesoramiento legal correspondiente..."

La causa obedece a la falta de seguimiento por parte del Concejo Municipal de las labores que realizaría el Asesor Jurídico; según las cláusulas contractuales.

Por lo tanto, se está pagando por un servicio no prestado.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 16 de agosto de 2011, posterior a la lectura de borrador de informe, el Concejo Municipal; manifestó: "Queremos aclarar nuevamente el trabajo efectuado y relacionado con la contratación por el periodo de mayo 2009 hasta diciembre 2010, por parte del Licenciado Víctor Manuel García, según Contrato de Arrendamientos de Servicios Profesionales, de la siguiente manera:

Queremos informarles que el Licenciado García, ha prestado sus servicios profesionales a esta Municipalidad, efectuando los siguientes trabajos:



JUICIOS DE NULIDAD DE DESPIDO.

- REF. 15-JND-2009: promovido por el Licenciado Mario Héctor Martínez Moreno, como apoderado de la trabajadora GLORIA ELIZABETH RAMOS DE MOLINA. El cual se tramita en primera instancia en el juzgado de Civil de Cojutepeque; y en segunda instancia en la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador.
- REF. 17-JND-2009: promovido por la Licenciada Rosa Salguero Torres, como apoderada de la trabajadora VERONICA ESMERALDA MARTINEZ DE CALLES, que se tramita en primera instancia en el Juzgado de Civil de Cojutepeque.
- REF. 18-JND-2009: promovido por la Licenciada Rosa Salguero Torres, como apoderada del trabajador FRANCISCO JAVIER GONZALES LOPEZ, que se tramita en primera instancia en el Juzgado de Civil de Cojutepeque.
- REF. 19-JND-2009: promovido por la Licenciada Rosa Salguero Torres, como apoderada de la trabajadora ROSA INVONNE PONCE DE ORELLANA, que se tramita en primera instancia en el Juzgado de Civil de Cojutepeque.
- REF. 20-JND-2009: promovido por la Licenciada Rosa Salguero Torres, como apoderada del trabajador SERVELIO ANTONIO MENJIVAR, que se tramita en primera instancia en el Juzgado de Civil de Cojutepeque; y en segunda instancia en la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador.

JUICIOS DE AUTORIZACION DE DESPIDO:

- REF. 01-JAD-2010: promovido por el Licenciado Víctor Manuel García, en calidad de Apoderado de la Alcaldía de San Bartolomé Perulapía en contra del trabajador JUAN ANTONIO PARADA PARADA, el cual se tramita en el juzgado de Civil de Cojutepeque.
- REF. 03-JAD-2010: promovido por el Licenciado Víctor Manuel García, en calidad de Apoderado de la Alcaldía de San Bartolomé Perulapía en contra del trabajador MARWIS ANWAR GONZALEZ SANCHEZ, el cual se tramita en el juzgado de Civil de Cojutepeque.



SERVICIOS NOTARIALES:

Ante sus oficios notariales se otorgaron a favor de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía las Escrituras Públicas de:

- Compraventa de Inmueble, según consta en la Escritura número 53 de fecha veintiséis de Octubre de dos mil diez, otorgada por Jorge Alberto Moz Hernández, a favor de la Alcaldía de San Bartolomé Perulapía.
- Donación de Inmueble, según consta en la Escritura número 72 de fecha diecisiete de Diciembre de dos mil diez, otorgada por FUNDAPROMEKO, a favor de la Alcaldía de San Bartolomé Perulapía.
- Elaboración de Decreto No. Seis Ordenanza Reguladora del Proceso de Autorización, funcionamiento, vigencia, liquidación y clausura de las Asociaciones y empresas o fundaciones comunales municipales y otros organismos, en el municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, que para su comprobación se anexa a la presente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios emitidos y la presentación de documentación presentada por la administración para desvanecer dicha observación en cuanto al trabajo realizado por el Asesor Legal, en la cual solamente presentan un documento relacionado a "Decreto No. Seis sobre Ordenanza Reguladora del Proceso de Autorización, Funcionamiento, Vigencia, Liquidación y Clausura de las Asociaciones y Empresas o Fundaciones Comunales Municipales y otros Organismos, en el Municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán" no existe evidencia probatoria de que el Asesor haya elaborado dicho documento y por otra parte no evidencian documentalmente que demuestre su contratación en cuanto al trabajo realizado sobre: juicios, servicios notariales, recomendaciones legales y políticas e informes que haya reportado por el periodo señalado; en su comentario agregan gestiones del 2010; no contempladas en el contrato, según cláusulas contractuales, por lo tanto la condición se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN EL INFORME Y PAPELES TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO.

Al analizar el informe emitido y la elaboración de los papeles de trabajo, presentados por Auditoría Interna para el periodo 2009, encontramos las deficiencias siguientes:



I. INFORME DE AUDITORIA INTERNA:

En el Informe de Auditoria Interna por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre 2009; determinamos que el auditor interno:

- Presentó un Organigrama para su análisis y aprobación para su adopción.
- Presentó al Concejo la MISION y VISION institucional para su análisis, aprobación y adopción de los mismos.

Dejando de elaborar los hallazgos por tales situaciones, que es lo que correspondía.

II. PAPELES DE TRABAJO:

En los papeles de trabajo del informe detallado anteriormente, determinamos que:

- a. No elaboró programa de auditoria;
- b. No existen separación de las fases de planificación y ejecución de auditoría, ni cuentan con evidencia que soporten los procedimientos realizados y normativa aplicable.

La Ley de la Corte de Cuentas en su Art. 101 "Quienes realicen auditoría gubernamental deberán cumplir sus funciones de acuerdo con esta ley, reglamentos, normas de auditoria y cualesquiera otras disposiciones dictadas por la Corte.

El Manual de Auditoría Gubernamental, tiene su fundamento en el Art. 24, numeral 4 de la Ley de la Corte, en el cual se expresa que para regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, la Corte expedirá con carácter obligatorio: "4) Reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del Sistema"... CAPITULO V, en el numeral 5.1. PROGRAMAS DE AUDITORIA, establece: "Los programas de auditoría contienen los procedimientos a seguir. Los tipos de procedimientos se aplicarán según la clase de auditoría que se realice, para obtener la evidencia que sustentará el informe...y en el 5.9 Relación entre Programa de Auditoría y Papeles de Trabajo, dice: "El jefe de equipo y específicamente cada auditor que desarrolla el programa, es responsable de elaborar los papeles de trabajo, que reflejen el cumplimiento del mismo y los resultados obtenidos."

El Artículo 16 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapia, establecen: "La Unidad de Auditoria Interna, contará con independencia dentro de la Municipalidad, sin participación alguna en las actividades administrativas y financieras."



La causa obedece según el Auditor Interno, a que con la salvedad que en ciertas ocasiones, omitió los procedimientos contemplados en el cronograma, para atender otras necesidades.

En consecuencia, las metas planteadas en el plan anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna no se cumplen.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 22 de julio 2011, fecha de la lectura de borrador de informe, el Auditor Interno, manifestó: "Dentro del Plan Anual de Trabajo, específicamente dentro del Cronograma de Actividades, se han considerado una serie de procedimientos que están relacionados con los cuatro grandes objetivos específicos que contiene el Plan de Trabajo del ejercicio 2009, con la salvedad que en ciertas ocasiones, omito procedimientos contemplados en el cronograma, para atender otras necesidades, teniendo en cuenta que como empleado municipal y auditor, hay aspectos administrativos que se presentan dentro del quehacer diario, que se le tiene que prestar la atención debida.

En ese sentido, se tienen que establecer mecanismos para el mejoramiento continuo teniendo presente el control interno Institucional.

En cuanto a los procedimientos a la Unidad de Recursos Humanos, no hay un responsable directo encargado de la Unidad, pero si está la documentación del personal activo que labora dentro de la Institución y a la cual hay que observar y darle seguimiento para requerir y actualizar dicha documentación necesaria dentro de cada expediente laboral.

En cuanto al seguimiento a informes emitidos por la Corte de Cuentas en su momento, lo que se utiliza es el procedimiento para dar a conocer al Ente Contralor que los **Reparos Administrativos** plasmadas en dicho informe no fueron superados por la administración, sabiendo de antemano que son hechos consumados. Además, en este apartado, se le da seguimiento a observaciones dejadas por el Auditor Interno.

En cuanto a los Informes quizá no tengan un patrón estándar, pero si una estructura estándar, con ciertos cambios que se han hecho con recomendaciones proporcionadas por auditores de la Dirección de Auditoría Cuatro, de la Corte de Cuentas, **LOGROS DE LA MUNICIPALIDAD**, al final antes de la firma, **DIOS UNION LIBERTAD**, tomando como base, además, mi experiencia en la edición de estos que el grupo de auditores elaborábamos en su momento, para los Concejos Municipales, al estar laborando dentro de la Corte.

Por lo anterior y en vista que toda auditoría dirigida por la Corte de Cuentas va encaminada en forma Propositiva, tomaré en consideración las observaciones planteadas por ustedes para enriquecer en el futuro mis labores en beneficio de la Institución a la que me debo....Tomando como base que las Unidades de la



municipalidad son pequeñas y viables para su manejo y control, por criterio personal se determinó que por medio de procedimientos, como se han descrito y contemplado en el plan de trabajo, se procedería a realizar el trabajo dentro de la Institución, señalando las diferentes deficiencias o situaciones observables, contando con evidencias señaladas a los responsables en su momento, dándole el seguimiento hasta su cumplimiento, siendo lo fundamental llegar a eso, el desvanecimiento de las deficiencias, sin tomar en consideración la elaboración de programas.

Conociendo la entidad y sus problemas es fácil señalar las deficiencias, sin necesidad de realizar el examen. Los papeles de trabajo reflejan los procedimientos realizados, dando a conocer la deficiencia por medio de memo a los involucrados, dándole seguimiento hasta cumplirlos y desvanecerlos. Cuando se habla de arqueos, es el procedimiento que se realiza por medio de un formato existente para tal fin, tanto para el fondo circulante como para tesorería. El patrimonio de la Municipalidad es específico, teniendo su valor, aunque no real por no haber sido reevaluado a la fecha, dejando siempre la observación de tal deficiencia. La labor del Auditor Interno también es de asesorar al Concejo Municipal y a los jefes de Áreas, ya que por ahí se comienza para evitar deficiencias mayores, siendo por eso que a veces se ve como que el auditor realiza labores administrativas. Las observaciones y recomendaciones descritas por ustedes son aceptadas por su servidor, para realizar en el futuro ciertos cambios en el proceder de mis labores."

En nota sin referencia de fecha 16 de agosto de 2011, posterior a la lectura de borrador de informe, el Concejo Municipal; manifestó: "Este Concejo Municipal informa nuevamente que acatará las recomendaciones efectuadas por ustedes como Auditores de la Corte de Cuentas relacionadas a mejorar la calidad del trabajo realizado por el Auditor Interno de esta Municipalidad referente a sus papeles de trabajo y a la evaluación que han efectuado al plan de trabajo e informes de auditoría presentados por dicho auditor.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Resultado del análisis a respuesta enviada por el Concejo Municipal, los comentarios presentados por parte del Concejo Municipal y el Auditor Interno; reafirman lo observado considerando que existe deficiencias en el trabajo del Auditor Interno, por lo que se mantiene esta condición.

7. RETENCIONES NO FUERON PAGADAS OPORTUNAMENTE A LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS.

Se verificó que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las Cotizaciones y Aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las AFP'S, retenidas, durante los meses de octubre y noviembre de 2009, no fueron pagadas



oportunamente a las instituciones respectivas en el tiempo que la Ley lo ordena (10 días hábiles ISR, 8 días hábiles ISSS y 10 días hábiles AFP'S) según el siguiente detalle:

a) PLANILLA DE SALARIO MES DE OCTUBRE 2009.

RETENCIONES, COTIZACIONES Y APORTACIONES	MONTO RETENIDO	FECHA LIMITE DE PAGO S/LEY	DIAS DE ATRAZO A DIC/09.
Impuesto S/Renta	\$ 1,077.82	12/11/2009	29 DIAS
ISSS	\$ 813.88	10/11/2009	31 DIAS
AFP CRECER	\$ 957.83	12/11/2009	29 DIAS
AFP CONFIA	\$ 64.48	12/11/2009	29 DIAS
TOTALES	\$ 2,914.01		

b) PLANILLA DE SALRIO MES DE NOVIEMBRE 2009

RETENCIONES, COTIZACIONES Y APORTACIONES	MONTO RETENIDO	FECHA LIMITE DE PAGO S/LEY	DIAS DE ATRAZO A DIC/09
Impuesto S/Renta	\$ 1,523.35	14/12/2009	7 DIAS
ISSS	\$ 814.68	10/12/2009	9 DIAS
AFP CRECER	\$ 910.91	14/12/2009	7 DIAS
AFP CONFIA	\$ 64.48	14/12/2009	7 DIAS
TOTALES	\$ 3,313.42		

NOTA: A la fecha del mes de diciembre 2009 del examen no se habían pagado dichas retenciones

El Decreto Legislativo No. 438, publicado en el D. O. No. 176, Tomo No. 328, de fecha 25-09-95, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61, establece. "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

En el Reglamento de Aplicación del Código Tributario, según Decreto Ejecutivo N°: 117 de fecha 11/12/2001, D. Oficial: 234 Tomo: 353 Publicación DO: 11/12/2001; en el Artículo 100 dice: "Plazo para enterar las retenciones. Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención".

Según Decreto No. 1263.de la ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, dado en San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; se crea la Ley del Seguro Social; y en su Artículo 32. establece: "La Ley de Presupuesto General y de Presupuestos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, incluirá las partidas correspondientes para el pago de las aportaciones que corresponden al Estado como tal y como patrono, las cuales deben declararse intransferibles en dicha ley.



El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Instituto por trimestres anticipados, las cotizaciones y cuotas que correspondan al Estado como tal, deduciendo o adicionando el saldo favorable o desfavorable del trimestre anterior. El monto de las cotizaciones que en calidad de patrono corresponden al Estado, las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas y las Municipales, deberán ser consignadas en los respectivos presupuestos de Egresos bajo el rubro "Salarios del Personal".

Dichas cotizaciones deberán ser enteradas mensualmente al Instituto junto con las cotizaciones de los asegurados."

También en el Artículo 33 establece: "Las cuotas de los patronos no podrán ser deducibles en forma alguna de los salarios de los asegurados. El patrono que infringiere esta disposición será sancionado con una multa de cien a quinientos colones, sin perjuicio de la restitución de la parte del salario indebidamente retenido.

El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos.

El patrono estará obligado a enterar al Instituto, las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento por cada mes o fracción de mes de atraso.

Las personas que hagan pagos de salarios o jornales a los trabajadores del sector público a que se refiere el Art. 99 de esta Ley y los ordenadores de pago, estarán obligados a retener las respectivas cotizaciones y remitirlas al Instituto con las planillas correspondientes.

La remisión deberá hacerse dentro del término que fija el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social."

Según el Decreto Ejecutivo No. 74 de fecha 31 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo 387 de fecha 01 de junio de 2010, en base al Artículo 12, el cual dice: " Apruébase el "Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social", que consta de 58 artículos contenidos en IX Capítulos;... **CAPITULO VII** De las cotizaciones y su recaudación. En su Artículo 49 dice: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas...



SEGUN DECRETO EJECUTIVO Nº 1 EL INCISO SEGUNDO DEL PRESENTE ARTÍCULO HA SIDO INTERPRETADO AUTENTICAMENTE DE LA MANERA SIGUIENTE:

Art. 1º.-La multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones patronal y obrera, debe aplicarse en forma total cuando la demora en la remisión de las cotizaciones o de las planillas sea total y deberá aplicarse en forma parcial, en proporción a la parte que se ha dejado de remitir, siempre que la demora sea parcial en cuanto a la remisión de las cotizaciones o planillas ya indicadas. Esta interpretación auténtica debe tenerse como incorporada en el texto del mencionado inciso 2o. del Art. 49 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social...

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones, dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicios de que el Instituto pueda de oficio elaborarle las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ø10.00 ni superior a ø500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%.

La Dirección General del Instituto dictará resolución imponiendo la multa a que se refiere el inciso cuatro del presente artículo. El Instituto utilizará la información de las planillas que obren en su poder, para elaborar las planillas de oficio y determinar el monto de las multas y recargos al patrono respectivo. Se podrá utilizar también la información que se obtenga por otros medios autorizados por la Ley y los Reglamentos del Seguro social. La multa impuesta se notificará al patrono infractor, quien dispondrá del término de tres días para hacer las alegaciones y aportar las probanzas que estime conveniente. Al patrono a quien se aplique el sistema de recaudación "por Planilla Pre-elaborada con Facturación Directa" se le notificará esta multa directamente por escrito, haciéndole saber por medio de las planillas pre-elaboradas correspondientes, la cantidad y el motivo por los cuales le ha sido impuesta. La notificación la constituirá la entrega de dichas planillas, con acuse de recibo del patrono, de su representante o mujer, hijos, socios, dependientes, domésticos o cualquiera otra persona que residiere en el lugar de trabajo, siempre que fueren mayores de edad.

Caso de que las personas indicadas en el inciso anterior se negaren a recibir la notificación, ésta se hará por medio de esquila que se dejará en el lugar de trabajo. De la resolución de la Dirección General no habrá recurso de apelación y sólo podrá revocarse cuando el patrono compruebe que su retardo obedeció a fuerza mayor o caso fortuito..."



La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en su Art. 19, Declaración y Pago de Cotizaciones dice: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador...La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso".

La deficiencia se originó por que la Tesorerera Municipal no cumplió con los plazos de Ley, para el pago de retenciones, cotizaciones y aportaciones descontadas.

Como consecuencia, se afecta a los empleados en el goce de sus beneficios previsionales y hace acreedora a la municipalidad de multas por remisión de cuotas extemporáneas; además de retraso en los registros contables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 16 de agosto de 2011, posterior a la lectura de borrador de informe. el Concejo Municipal; manifestó: "Como Concejo Municipal queremos nuevamente aclarar que no se efectuaron oportunamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las cotizaciones y aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las AFP'S, retenidas durante los meses de octubre y noviembre de dos mil nueve, por el motivo que esta Municipalidad pago planillas de impuesto sobre la renta de mayo de 2008 a abril de 2009, correspondiente al Concejo Municipal anterior y las planillas de AFP CRECER Y CONFIA correspondiente al periodo de abril de 2008 a abril de 2009, según Acta de Entrega de fecha 1º. De mayo de 2009 que se anexa, por consecuencia cuando nos correspondió pagar lo referente a nuestro periodo de actuación a partir del mes de mayo de 2009, no lo efectuamos en su debida oportunidad.

Por lo que se suplica tomar en cuenta la situación mencionada anteriormente y desvanecer la presente observación."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos y documentación presentada por parte del Concejo Municipal, no son valederos para desvanecer la condición reportada; hacen un análisis de los pagos atrasados; no considerando que esta clase de retenciones y descuentos de Ley son indispensable para todo empleado para garantizar su pensión a un futuro; además son gastos fijos que mes a mes se tienen que estar pagando a las diferentes instancias, priorizando para no dejar desprotegidos a los empleados municipales; es de aclarar que en la lectura del borrador de informes de fecha 22 de julio de 2011, presentaron solamente un documento de compromiso para cancelar dichas retenciones de las AFP'S, por parte de la Alcaldía Municipal y la Superintendencia de Pensiones, lo cual dicho documento no estaba firmado por el representante de la Alcaldía y por la Superintendencia de Pensiones; no obstante para el ISR e ISSS, no presentaron documentación por lo que la condición se mantiene.

8. GASTOS DIVERSOS PAGADOS CON FONDOS FODES (75%) 10

Comprobamos durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre del año 2009, que el Concejo Municipal de San Bartolomé Perulapía, autorizó fondos del FODES del 75%, para que la Señora Alcaldesa con funciones de Tesorera Municipal, realizará pagos en gastos diversos, los cuales ascienden a la suma de \$6,384.87, los que consideramos que no generan inversión, según el detalle siguiente:

COMPROBANTE CONTABLE	FECHA	NUMERO DE CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
1/0548	29/06/09	0000013	Compra de fertilizantes para agricultores	\$ 1,740.00
1/0804	15/07/09	0000018	Compra de fertilizantes para agricultores	\$ 1,824.00
1/0804	15/07/09	0000021	Compra de fertilizantes para agricultores	\$ 256.00
1/0804	15/07/09	0000026	Compra de fertilizantes para agricultores	\$ 352.00
1/0804	15/07/09	0000054	Compra de fertilizantes para agricultores	\$ 336.00
1/0804	15/07/09	0000015	Pago transporte abono de Cojutepeque a cantón El Triunfo	\$ 330.00
1/0804	15/07/09	0000016	Pago elaboración carpeta técnica Reactivación del Agro Local	\$ 557.50
1/1047	04/08/09	000124	Pago transporte a playa La Puntilla, a cantón El Triunfo	\$ 280.00
1/1732	23/12/09	-----	Compras para regalos niños y canastas navideñas	\$ 278.57
1/1743	28/12/09	000319	Pago bebida despedida fin de año empleados y deportistas	\$ 329.00
1/1745	28/12/09	000320	Pago alquiler sillas y mesas por despedida fin de año	\$ 101.80
TOTAL				\$ 6,384.87

El Inciso Tercero del Art. 5, de la Ley del FODES, establece: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o



sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. ”

El Concejo Municipal, ignora cuales son los gastos; en los que no debe incurrir indebidamente la Municipalidad.

La deficiencia señalada afecta las disponibilidades financieras de la Municipalidad, a que siga con iliquidez.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 16 de agosto de 2011, posterior a la lectura de borrador de informe, el Concejo Municipal; manifestó: “Este Concejo Municipal de la manera más atenta, informo a ustedes con todo respeto:

- Que la compra de fertilizantes para agricultores de esta jurisdicción, la efectuamos de conformidad a los siguientes aspectos legales, que nos confiere la Constitución de la República, y que lo establece en el Art. 203 que textualmente dice: los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades Autónomas, relacionando también el Art. 204 de dicha Constitución, que dice que la Autonomía del Municipio comprende: numeral 3. Gestionar libremente en las materias de su competencia, igualmente en el Código Municipal, establece en el Art. 3. La autonomía del Municipio se extiende a: 3. La libre gestión en las materias de su competencia; Y es por esa competencia que le confiere al Concejo Municipal el Código Municipal y que se le atribuye al Municipio, según Art. 4 Compete a los municipios numeral 9. **La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo.**
- Este Concejo Municipal teniendo el amparo legal según los criterios legales anteriormente mencionados, aprobó carpeta técnica denominada Reactivación del agro Local, por la cantidad de \$16,608.00, estableciendo la compra de los insumos agrícolas siguientes: Sulfato, formula, semilla mejorada de maíz, semilla de frijol, insecticida gramoxone, edonal en litros y edonal en caneca y el respectivo transporte, utilizando los fondos del 75%



FODES, por tratarse de un proyecto y de conformidad al Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, que textualmente dice: El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, **estos deberán invertirlo** en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y **en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales**, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Por esta razón se les proporciono a los agricultores el abono que sirvió para que ellos cultivaran y así de esta manera minimizar la situación de que muchos agricultores no tienen fuente de trabajo, y viven en situación precaria financieramente.

- Con relación a los gastos efectuados para la celebración de FIESTAS NAVIDEÑAS, este Concejo Municipal los realizó de conformidad al Art. 4 Compete a los Municipios, numerales 18, que dice: La promoción y organización de ferias y festividades populares.
- Queremos informar a los auditores de la manera más atenta que todos los gastos establecidos en esta observación, lo respalda su respectivo acuerdo, de conformidad con el Art. 34 del Código Municipal que dice: Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativo o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos y documentación presentada por parte del Concejo Municipal, no son admisible; ya que no están incluidos estos gastos en proyectos que satisfagan las necesidades económicas y sociales para el Municipio; por lo anterior la condición se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, para el 2009, período de examen, no existían condiciones que llamaran la atención, para poderlos incluir en nuestro informe de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, relacionadas con el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y los Activos de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, por el periodo



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

comprendido del 1 de enero al 30 de abril del año 2009, el cual no contiene recomendaciones; por ser hechos consumados.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No emitimos recomendaciones, por tratarse de hechos consumados.